



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 15.302/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 05 DIC 16 008194

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 851, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de La Araucanía.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
TEMUCO

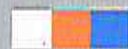


CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de La Araucanía

Número de Informe: 851/2016
5 de diciembre de 2016



www.contraloria.cl



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



A small, faint blue mark or scribble near the bottom left corner.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 851 de 2016

Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de La Araucanía

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los contratos de ejecución de obras civiles suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de La Araucanía entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2016, financiados con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondiente a la JUNJI, de la citada ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015. A su vez, se revisaron las transferencias de capital, subtítulo 33, con cargo a la asignación 005 "Municipalidades", del aludido programa, destinada a la ejecución de obras de reparación y ampliación ejecutadas en el período de tiempo ya precisado en la Región de La Araucanía, y los informes de rendiciones emanados de las respectivas transferencias.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿La Dirección Regional de la JUNJI Región de La Araucanía cuenta con mecanismos de control que regulen los procesos de elaboración de los proyectos de diseño y construcción; garantías de fiel cumplimiento, así como de las políticas de seguridad y respaldo periódico?
- ¿La inspección técnica de obra, de JUNJI, veló por el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, específicamente en lo relativo al inicio de obras y los permisos de edificación de cada contrato?
- ¿La JUNJI Región de La Araucanía realizó conforme a derecho las modificaciones de especificaciones técnicas o modificaciones de obras (aumentos, disminuciones, obras extraordinarias)?
- ¿La inspección técnica de obra de JUNJI verificó la cantidad y calidad de las obras ejecutadas, previo a cursar los estados de pago mensual?
- ¿Las rendiciones de cuenta de las transferencias efectuadas con cargo al subtítulo 33, se ajustaron a la normativa atinente y manuales del Servicio?

Principales Resultados:

- La inspección técnica de obras de JUNJI autorizó el pago de partidas no ejecutadas, partidas pagadas parcialmente cuya unidad es global y otras pagadas en fracciones cuya unidad no es divisible, correspondiendo que el Servicio acredite técnicamente la correspondencia de modificar las obras en que se compensaron partidas a fin de determinar la mantención del equilibrio económico entre las partes.
- La inspección técnica de obras no cursó las multas exigidas en las bases administrativas por incumplimiento de obtener el permiso de edificación dentro del plazo disponible para aquello, que en total ascienden a 29 UF, resultando necesario

14





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que la Dirección Regional de JUNJI curse las sanciones respectivas por el monto señalado precedentemente.

- La JUNJI Región de La Araucanía no veló por el debido cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, en lo relativo que las obras sean iniciadas junto con la aprobación del permiso de edificación respectivo, por lo que se deberá llevar a cabo un procedimiento disciplinario a fin de determinar las responsabilidades administrativas que corresponda.
- El Servicio permitió el cambio de las especificaciones técnicas sin contar con las autorizaciones exigidas en las bases administrativas. Seguidamente, efectuó cambios de partidas bajo la figura de aumentos, disminuciones y obras extraordinarias, sin contar con un estudio de análisis de precios unitarios ni con un acto administrativo de la autoridad.
- El servicio examinado no cuenta con un procedimiento interno aprobado por escrito, que contemple las actividades, unidades responsables, controles y plazos, entre otros aspectos, del proceso de formulación de los proyectos de construcción de la unidad programa Meta. Tampoco del procedimiento de recepción, análisis, arqueo, revisión de vencimientos y autenticación de las boletas de fiel cumplimiento, ni del proceso de recepción, revisión aprobación y/o rechazo de las rendiciones de cuentas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N°: 15.302/2016
AT N°: 480/2016

INFORME FINAL N° 851 DE 2016, SOBRE
AUDITORÍA A LOS CONTRATOS DE
OBRA FINANCIADOS CON RECURSOS
DEL SUBTÍTULO 31 Y A LAS
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
EJECUTADAS CON CARGO AL
SUBTÍTULO 33, DURANTE EL AÑO 2015,
POR LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

TEMUCO, 05 DIC. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y del artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría a los contratos de obra de diseño y construcción, y de ampliación y habilitación de salas cunas, y jardines infantiles, suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional de La Araucanía de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, entre el 1 de enero y 31 de marzo de 2016, con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondiente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015; como asimismo, a las transferencias de capital, del subtítulo 33, realizadas por la Dirección Nacional de Jardines Infantiles y sus Direcciones Regionales durante igual período, dentro de la Región Metropolitana, con cargo a la asignación 005 "Municipalidades" del aludido programa, y a los procedimientos de revisión de las rendiciones de cuentas de esos recursos, financiamiento aprobado mediante la total tramitación de los convenios de transferencias suscritos entre JUNJI y los distintos receptores de fondos (Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin fines de lucro).

El equipo que realizó la fiscalización fue integrado por los fiscalizadores Claudia Venegas Millapi y Gonzalo Fuentealba Durán, y el supervisor Waldo Marchant Cea.

JUSTIFICACIÓN

Considerando que la reforma educacional parvularia a llevarse a cabo entre los años 2014 y 2018, contempla que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través del "Programa de Ampliación de Cobertura",

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sea una de las entidades que lidere la construcción de 4.500 nuevas salas cunas e implementación de 1.200 jardines infantiles; que la ejecución presupuestaria de los subtítulos 31 y 33 del Programa 01 Capítulo 11 Partida 09 Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 02), de la referida ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, ascendió a \$ 46.600 millones a nivel nacional; que es de interés de parlamentarios conocer el estado de la ejecución del aludido programa, y que cumpliendo el plan anual de fiscalización del año 2015, esta Contraloría General emitió el informe final N° 995, de 2015, sobre auditoría a los contratos de obras de ampliación y reconversión de salas cuna del programa de ampliación de cobertura año 2014, ejecutados por la Dirección Regional Metropolitana de la JUNJI, de cuya fiscalización, se observó -en lo principal-, el inicio de obras sin permisos de edificación, es que este Órgano de Control programó la presente fiscalización.

ANTECEDENTES GENERALES

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y función descentralizada, creada por la ley N° 17.301, como un estamento vinculado al Ministerio de Educación, MINEDUC, y cuyo fin es atender la educación inicial del país. Tiene a su cargo la creación, planificación, coordinación, promoción y estímulo tanto de la organización como del funcionamiento de los jardines infantiles.

Por su parte, el artículo 3°, del decreto N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento de la precitada ley N° 17.301, que crea la JUNJI, dispone que el servicio realizará su tarea de promoción y estímulo de los jardines infantiles, a saber: 1° directamente, mediante la creación, apertura y puesta en marcha de establecimientos destinados a jardines infantiles que administrará por sí misma; 2° a través de aportes, en dinero o especies, a instituciones públicas que creen o mantengan jardines infantiles y/o a instituciones privadas, sin fin de lucro, cuya finalidad sea atender integralmente a niños en edad preescolar; 3° por medio de convenios directos que celebre con instituciones, empresas o establecimientos que se encuentren en el caso del artículo 29 de la anotada ley N° 17.301; y 4° mediante convenios con instituciones públicas y/o privadas para que faciliten servicios o prestaciones a los jardines infantiles.

Ahora bien, organizada por un nivel central y por direcciones regionales, JUNJI, mediante estas últimas, ejerce las funciones propias de la entidad en el ámbito de su competencia territorial, delegadas por la Vicepresidencia Ejecutiva del servicio, según lo dispone el artículo 59, del Título II, Direcciones Regionales, de la resolución exenta N° 15/000034, de 25 de enero de 2015, de ese servicio, que Aprueba Organización Interna de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Así es que, atendida la reforma educacional parvularia que abarca entre los años 2014 al 2018, la Presidencia de la República mediante oficio ordinario N° 4, de 9 de junio de 2014, dispuso que varias entidades, entre ellas el MINEDUC y JUNJI, participasen del aumento de la cobertura del Sistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo", a fin de incorporar aproximadamente a 90.000 niños y niñas en el tramo de 0 a 2 años, a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

través de la construcción de 4.500 nuevas salas cuna, y a otros 34.000 niños y niñas de 2 a 4 años mediante la implementación de 1.200 nuevas salas en jardines infantiles, mandato que durante el 2015 se reformuló, redistribuyendo el número de salas cunas y niveles medios, con el objetivo de ser más certeros con la demanda requerida, y propiciar la continuidad de la pre escolaridad desde 0 a 4 años.

Es menester hacer presente que mediante la resolución exenta N° 15/290, de 8 de mayo de 2014, la JUNJI aprobó la creación de una unidad dependiente de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, denominada "Programa para la Construcción y Expansión de Establecimientos de Educación Parvularia a Nivel Nacional" o "Programa Meta", a fin de que ésta ejecute la política de expansión en educación y desarrolle todas las acciones que, dentro del marco legal aplicable, sean necesarias para el cumplimiento del mentado programa.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 7.057, de 18 de octubre de 2016, fue puesto en conocimiento de la autoridad regional, el Preinforme de Observaciones N° 851, de esa anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 3.245, de 7 de noviembre de igual año, emitido por la Directora Regional, doña María Isabel Cofré Molinet.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los contratos de ejecución de obras civiles suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de La Araucanía entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2016, financiados con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondiente a la JUNJI, de la citada ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015, a fin de verificar que se hayan ceñido a las disposiciones que resulten aplicables, como asimismo, que los gastos efectuados se encuentren debidamente acreditados, y comprobar la autorización, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones.

A su vez, se revisaron las transferencias de capital, subtítulo 33, con cargo a la asignación 005 "Municipalidades", del aludido programa, destinada a la ejecución de obras de reparación y ampliación ejecutadas en el período de tiempo ya precisado en la Región de La Araucanía, y los informes de rendiciones emanados de las respectivas transferencias.

Lo anterior, con el fin de verificar que las operaciones de transferencias realizadas por el servicio se hayan ajustado a las disposiciones aplicables, comprobar el cumplimiento de los citados convenios; el destino de los mencionados fondos, y validar que la revisión de las rendiciones correspondientes se haya ajustado a las disposiciones que fijan las normas de procedimientos sobre rendición de cuentas, contenidas en las resoluciones N°s 759, de 2003; y 30, de 2015, ambas de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, los procedimientos de control aprobado mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y la resolución N° 20 de 2015, que Fija normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otras.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, o eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto de esos criterios. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la aludida resolución N° 20, de 2015.

UNIVERSO Y MUESTRA

a) Subtítulo 31

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de La Araucanía de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, mediante oficio ordinario N° 15/1.642, de 6 de junio de 2016, y validados por esta Entidad de Control, el universo está compuesto por 24 contratos de obra de diseño y construcción, y de reposición, suscritos y ejecutados presupuestariamente, entre el 1 de enero de 2015 y 31 de marzo de 2016, con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, Junta Nacional de Jardines Infantiles, de la mencionada ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015 cuyo monto total ascendió a \$ 14.616.967.802, de acuerdo al detalle del anexo N° 1 y la tabla N° 1:

Tabla N° 1
Universo de contratos de obras financiados con cargo al subtítulo 31, clasificados según tipología de obra

TIPO DE OBRA	N° DE CONTRATOS	MONTO TOTAL CONTRATOS (\$)
Diseño y Construcción	22	13.688.365.191
Reposición	2	928.602.611
Total	24	14.616.967.802

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI IX Región, mediante oficio ordinario N° 15/1.642, de 6 de junio de 2016

La muestra examinada ascendió a contratos de obra de diseño y construcción, y de reposición, que equivalen al 25% del universo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

previamente identificado, por un total de \$ 3.768.741.487, obtenidos mediante una muestra no estadística empleando criterios de selección asociados con costos, plazo, alcance de contratos y experiencia de profesionales, detallado en anexo N° 2. Asimismo, la cantidad de obras fue determinada de acuerdo a las horas/hombre disponibles, obteniéndose como resultado las obras indicadas según se desglosa en el anexo N° 3, y en términos generales en la tabla N° 2.

Tabla N° 2
Muestra de contratos de obras financiados con el subtítulo 31

TIPO DE OBRA	N° DE CONTRATOS	MONTO TOTAL CONTRATOS (\$)
Diseño y Construcción	5	3.363.223.542
Reposición	1	405.517.945
Total	6	3.768.741.487

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI IX Región, mediante oficio ordinario N° 15/1.642, de 6 de junio de 2016.

b) Subtítulo 33

De acuerdo a lo informado por la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través del singularizado oficio ordinario N° 15/1.642, de 6 de junio de 2016, y validados por esta Entidad de Control, el universo está compuesto por 57 transferencias de capital destinadas a financiar proyectos de construcción, ampliación y reparación de salas cunas y jardines infantiles, ejecutados en la Región de La Araucanía con cargo al subtítulo 33, ítem 03, asignación 005 "Municipalidades" del aludido programa, equivalentes a un total de \$ 2.601.171.186, que a su vez corresponden a 35 convenios de transferencias, de acuerdo al detalle del anexo N° 4 y la tabla N° 3:

Tabla N° 3
Universo de transferencias de capital

MATERIA EN EXAMEN	SUBTÍTULO	TIPOLOGÍA DE OBRAS	N° DE TRANSFERENCIAS	N° DE CONVENIOS	MONTO TOTAL TRANSFERENCIAS (\$)
Ejecución de las transferencias	33	Construcción	27	15	2.022.542.514
		Ampliación	6	3	449.259.977
		Reparación	24	17	129.368.695
TOTAL			57	35	2.601.171.186

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI, mediante oficio ordinario N° 15/1.642, de 6 de junio de 2016.

En tanto que la muestra de este universo, se obtuvo de un análisis no estadístico, en donde se consideraron las obras asociadas a las tipologías construcciones y ampliaciones, estableciéndose revisar aquellas asociadas a los 10 convenios de un universo de 35, cuyos montos de transferencias sean los más altos y de entidades privadas sin fines de lucro, de lo cual resultaron 23 transferencias equivalentes a un monto de \$ 1.834.766.327.

Por su parte, con el fin de revisar el cumplimiento de las condiciones para las rendiciones de cuentas asociadas a las ya citadas transferencias, se estableció revisar los mismos 10 convenios de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

transferencias respecto de los cuales se transfirieron los recursos antes señalados, todo ello, de acuerdo al desglose del anexo N° 5 y la tabla N° 4.

Tabla N° 4
Muestra de transferencias de capital

MATERIA EN EXAMEN	SUBTÍTULO	TIPOLOGÍA DE OBRAS	N° DE TRANSFERENCIAS	N° DE CONVENIOS	MONTO TOTAL TRANSFERENCIAS (\$)
Ejecución de las transferencias	33	Construcción	17	7	1.385.506.350
		Ampliación	6	3	449.259.977
TOTAL			23	10	1.834.766.327

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI, mediante oficio ordinario N° 15/1.642, de 6 de junio de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Inexistencia de manuales para la elaboración de los proyectos de diseño y construcción, financiados con el subtítulo 31.

Se verificó que el "programa meta" no cuenta con un procedimiento interno aprobado por escrito, que contemple las actividades, unidades responsables, controles y plazos, entre otros aspectos, del proceso de formulación de los proyectos de construcción, específicamente para el desarrollo de diseños y estudios, respecto de la tenencia del suelo y el proceso de obtención de rentabilidad social (RS). Lo anterior, fue ratificado por la Subdirectora de la Subdirección de Infraestructura y Cobertura de la Dirección Regional de La Araucanía, en correo electrónico, de 23 de septiembre de 2016.

Tal situación, no se ajusta al numeral 44, letra a) "Documentación", de las Normas Específicas, del Capítulo III, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone que una institución debe tener pruebas escritas (1) de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y (2) de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores, lo cual no sucede en la especie.

En su respuesta, esa Dirección Regional señala que para la formulación social de sus proyectos se rigen por las Normas de Inversión Pública, NIP, del Ministerio de Desarrollo Social. Seguidamente, incorporó en su respuesta la "Guía de funcionamiento para establecimiento de educación parvularia", aprobado mediante la resolución exenta N° 15/617, de 28 de noviembre de 2013, argumentando con ello que dicho cumplimiento es exigido a los arquitectos del programa a diseñar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, agrega en su contestación, la resolución N° 15/256, de 29 de abril de 2013, que define los estándares de calidad, superficies y recintos que deben contener los nuevos proyectos arquitectónicos del programa meta. Por último, citó la resolución N° 15/157, de 3 de septiembre de 2014, de esa JUNJI, que aprueba las bases administrativas tipo, anexo complementario, bases técnicas, anexos para licitación, entre otros, precisando que los diseños de especialidades son desarrollados por quien se adjudica la licitación y que el mismo contratista debe terminar el desarrollo de los proyectos de arquitectura.

Sin perjuicio de lo anterior, el servicio precisa que el manual del programa meta que contiene la descripción de cada proceso y subproceso con los que opera el aludido programa, incluyendo la validación del diseño de arquitectura y su certificación, la obtención de los terrenos a título gratuito y la formulación de proyectos en el Banco Integrado de Proyectos del MIDESO, aún no ha sido formalizado, situación que regularizará prontamente.

Al respecto, si bien esa Dirección Regional de JUNJI indica disponer de antecedentes que regulan los aspectos procedimentales de la formulación de proyectos de construcción, específicamente respecto del desarrollo de diseños y estudios, tenencia de suelo y el proceso de obtención de rentabilidad social (RS), a la fecha no se ha aprobado formalmente, situación que obliga a mantener la observación.

2. Ausencia de controles asociados a la recepción, custodia y devolución de garantías en el procedimiento "Boletas de Garantía", aplicable a contratos de obras financiados con el subtítulo 31.

Se constató que el sistema de registro de esa Dirección Regional de JUNJI, se basa en una serie de planillas Excel, alojadas en un servidor, para consignar el ingreso y devolución de boletas y pólizas de garantía, metodología que, además, no alerta sobre aquellas boletas próximas a vencer; y tampoco se realiza una verificación de la autenticidad de las boletas de garantía.

Lo antedicho no se ajusta a lo consignado en los letras a) y e) "Garantía razonable" y "Vigilancia de los controles", respectivamente, del capítulo III "Clasificación de las Normas de Control Interno", de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que expresan que "Las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales" y "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan con los objetivos de la organización".

Asimismo, lo descrito no está en armonía con los principios de control, eficiencia y eficacia, consignados en el artículo 3° la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, la JUUNJI reconoce la objeción confirmando que el registro de las garantías ingresadas a esa Dirección Regional se mantiene en planillas Excel diseñadas para el control de dichas cauciones, documento que incorpora además la data de vencimiento de las mismas.

Agrega que está en proceso la implementación de un sistema informático a nivel nacional que permitirá registrar el ingreso de documentos en garantía desde Oficina de Partes, el que incluirá en uno de sus módulos, una alerta para las fechas de vencimiento de cada documento.

A su turno, añade la entidad que el Manual de Procedimientos para la Gestión de Garantías, perteneciente a la JUNJI, establece el mecanismo de recepción, registro, validación, custodia y devolución de las cauciones, sin establecer algún procedimiento para asegurar la autenticidad de la boleta en el banco emisor, por lo que se designará a un funcionario de la Unidad de Tesorería de dicha Dirección Regional para efectuar esa verificación.

Al respecto, lo expuesto por el servicio examinado no hace más que confirmar lo observado por esta Contraloría Regional y además se indican acciones a efectuar a futuro, se debe mantener lo observado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Incumplimiento de las exigencias referidas a los permisos de edificación de los proyectos imputados al subtítulo 31.

Se constató que los contratos detallados en la tabla N° 5, iniciaron sus faenas sin contar con el mentado permiso de edificación, omisión que vulneró además lo consignado en los artículos 116 del decreto con fuerza de ley N° 458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y 5.1.19 del decreto N° 47 de 1992, de ese mismo ministerio, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que prescriben que "Para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un edificio, o ejecutar obras menores, se deberá solicitar permiso del Director de Obras Municipales respectivo", y que "no podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales correspondiente", respectivamente.

A su vez, los primeros tres contratos de los señalados en la tabla N° 5, no cumplieron lo estipulado en la cláusula décimo tercera del anexo complementario de los contratos de diseño y construcción, y de reposición de obra, por cuanto se iniciaron y desarrollaron tales faenas sobrepasando inclusive los 60 días corridos desde la entrega de terreno sin obtener el permiso de edificación respectivo que emiten las Direcciones de Obras Municipales pertinentes, situación que no fue advertida por la inspección técnica de la JUNJI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 5
Obras sin permiso de edificación

CONTRATO	COMUNA	N° PERMISO DE EDIFICACIÓN	FECHA PERMISO DE EDIFICACIÓN	FECHA INICIO DE LAS FAENAS SEGÚN ACTA DE ENTREGA DE TERRENO	DÍAS SIN PERMISO DESDE EL ACTA DE ENTREGA DE TERRENO
Reposición sala cuna y jardín infantil Berlín	Angol	395	16-06-2015	19-03-2015	89
Construcción sala cuna y jardín infantil Caballeros de fuego	Angol	68	17-02-2016	30-11-2015	79
Construcción sala cuna y jardín infantil La Puntilla	Freire	15	08-03-2016	29-12-2015	70
Construcción sala cuna y jardín infantil Alberto Levy	Traiguén	180	29-10-2015	02-09-2015	57
Construcción sala cuna y jardín infantil Av. Zapala	Lonquimay	42	24-11-2015	29-09-2015	56
Construcción sala cuna y jardín infantil Pillanlelbún	Lautaro	367	16-11-2015	06-10-2015	41

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI, en reunión en dependencias de ese servicio el día 26 de julio de 2016.

En su respuesta, la JUNJI señala que en su resolución N°15/157, de 2014, que aprueba las bases administrativas y el anexo complementario, en el punto 13 se consigna que el plazo máximo para la obtención del permiso de edificación es de 60 días corridos desde la entrega de terreno. Seguidamente, agregó que de conformidad al artículo 1.4.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se establecen plazos de 15 y 30 días, para pronunciarse por las solicitudes de permisos, dependiendo si cuenta o no con revisor independiente respectivamente.

Agrega que para el caso del contrato denominado Berlín, en Angol, se tuvo conocimiento de que las obras fueron ejecutadas sin contar con permiso de edificación, pero que la inspección técnica no tiene atribuciones para paralizar la obra por tal motivo, por lo que únicamente se aplicó una multa de 29 UF por los 29 días de atraso a contar de los 60 máximos disponibles en que incurrió el contratista en la obtención del permiso de edificación, según consta en la resolución exenta N° 1.537, de 2015, de esa Dirección.

Luego, manifiesta la JUNJI, en síntesis, que los demás contratos objetados alcanzaron a ejecutar solo obras preliminares antes de la obtención del permiso de edificación, lo que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 5.1.3. de la referida Ordenanza General, que prescribe que durante la tramitación del mentado permiso se pueden ejecutar únicamente faenas de índole preliminar que detalla en ese precepto.

Asimismo, expone que las solicitudes de los permisos de los demás jardines infantiles, fueron ingresadas oportunamente previo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al vencimiento de los 60 días que estableció la resolución N° 15/157, de 2014, de JUNJI, en su numeral 13.

En la especie, es pertinente aclarar, en conformidad con el artículo 5.1.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que durante la tramitación de un permiso de edificación y con anterioridad a su obtención, efectivamente es posible ejecutar obras preliminares, tales como: instalación de faenas, conexiones provisorias, colocación de cierros, instalaciones para la confección de hormigón, instalaciones de grúas, entre otros, no obstante ello, para tal efecto, el propietario debe solicitar formalmente autorización al Director de Obras Municipales respectivo, acompañando una declaración de dominio del inmueble, fotocopia de la solicitud del permiso y una descripción de las obras preliminares a desarrollar, tal como se consigna en el mismo anotado artículo.

Ahora bien, analizada la respuesta de esa Dirección Regional de JUNJI, es dable colegir que no existe evidencia de que los contratos señalados cuenten con la solicitud y aprobación del Director de Obra Municipal respectivo, para la ejecución de las obras preliminares ejecutadas en cada caso.

A mayor abundamiento, algunas de las actividades preliminares informadas por la JUNJI en su respuesta, que fueron desarrolladas en los contratos anotados en la tabla N° 5, no pueden ser consideradas como obras preliminares de acuerdo a la naturaleza de que se tratan. En efecto, para el caso de la sala cuna y jardín infantil La Puntilla, se constató la confección de moldajes y emplantillado previo al permiso, según consta en fojas 17 y 23 de su libro de obras; misma situación se advierte en el estado de pago N° 2 del jardín infantil Caballeros de Fuego, en el cual se observa el pago de partidas ejecutadas tales como emplantillado, enfierradura y aislación continua; por último, en igual situación, se observó que dentro de los antecedentes de respaldo del estado de pago N° 1 del jardín infantil Av. Zapala, se acompañan fotografías del desarrollo de moldajes, emplantillado y aislación continua de fundación, faenas que no se ajustan a las permitidas por el señalado artículo 5.1.3. de la citada ordenanza.

A su turno, en lo relativo al plazo máximo de 60 días corridos para la obtención del permiso de edificación que permite la resolución N° 15/157, de 2014, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, es dable señalar que dicha instrucción no puede estar en contraposición de los artículos 116 y 5.1.19., de las antedichas Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza, respectivamente. En este sentido, no es posible, que un acto administrativo de menor jerarquía normativa pueda dejar sin efecto la obligación que contempla expresamente la ley, que se presume conocida por todos, y cuya ignorancia no puede ser alegada después de su entrada en vigencia, de conformidad al artículo 8° del Código Civil.

Conforme a todo lo expuesto, resulta procedente mantener la presente observación en todas sus partes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Incumplimientos en el ingreso de información de contratos en portal GEO CGR.

El servicio auditado no actualizó en el Portal GEO-CGR la información relacionada con los estados de avance de todos los contratos de la muestra del subtítulo 31, lo que incumple lo dispuesto en el numeral 2 de la resolución exenta N° 6.826, de 2015, de este origen, que instruye a los Órganos de la Administración del Estado, sin excepción, a partir de octubre de 2015, actualizar al menos trimestralmente la información relativa a sus obras registradas.

Cabe señalar, que para efectos de tal actualización, esta debía ser ingresada dentro de los diez primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, respectivamente, en dicho sistema, lo que no aconteció en la especie.

En su contestación, la JUNJI indica que se acoge la observación y que comenzará a ingresar la información al módulo de seguimiento del portal GEO CGR, a contar del mes de noviembre de 2016.

Lo indicado por ese servicio confirma lo observado por esta Contraloría Regional, y atendido que además anuncia medidas a futuro, la observación se mantiene.

3. Incumplimiento de las especificaciones técnicas.

a) En los contratos de la muestra del subtítulo 31 señalados en la tabla N° 6, se evidenció que durante la ejecución de esas faenas se modificó parcialmente la especificación de los hormigones de las partidas de cimiento, sobrecimiento y radier, autorizando la inspección técnica de obra el uso de hormigones tipo R7 en circunstancias que las mentadas especificaciones exigían R3, variación que implica que el elemento hormigonado logre su resistencia máxima especificada a los 7 días y no a los 3 días como se consagró en el proyecto original, situación que denota el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 0.5.1.2.4., sobre los requisitos generales, de las especificaciones técnicas, que dispone que no se admitirá bajo ningún concepto un cambio de especificación que altere la calidad y características de los productos detallados.

Cabe manifestar, que el citado numeral establece que solo el propietario, con la expresa aprobación de los arquitectos de la obra, puede indicar cambio y/o alternativa a lo primitivamente indicado, añadiendo que cualquier duda que se presente durante el desarrollo de la obra, deberá someterse a la resolución de esa instancia, no obstante se verificó que tal modificación no posee la autorización de la jefatura correspondiente ni el acto administrativo pertinente que apruebe tal diferencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 6

Proyectos modificados en tipo de hormigón a usar en cimientos, sobrecimientos y radieres.

CONTRATO	COMUNA	HORMIGÓN ESPECIFICADO	NUMERAL DE LAS EETT	HORMIGÓN INSTALADO	CUENTA CON AUTORIZACION
Construcción sala cuna y jardín infantil "Caballeros de fuego"	Angol	H-20 R3 (Cimientos)	C.3.2	H-20 R7	Solo por ITO, mediante Foja 37 de Libro de Obras, de 01-02-2016.
		H-20 R3 (Sobrecimiento)	C.4.1	H-20 R7	
		HB-25 R3 (Radier)	C.5.2	H-25 R7	
Construcción sala cuna y jardín infantil "Alberto Levy"	Traiguén	H-20 R3 (Cimientos)	C.3.2	H-20 R7	Solo por ITO, mediante Foja 3 de Libro de Obras, de 09-09-2015.
		H-20 R3 (Sobrecimiento)	C.4.1	H-20 R7	
		HB-25 R3 (Radier)	C.5.2	H-25 R7	
Construcción sala cuna y jardín infantil "La Puntilla"	Freire	H-20 R3 (Cimientos)	C.3.2	H-20 R7	Solo por ITO, mediante Foja 3 de Libro de Obras, de 30-08-2016.
		H-20 R3 (Sobrecimiento)	C.4.1	H-20 R7	
		HB-25 R3 (Radier)	C.5.2	H-25 R7	

Fuente: Antecedentes entregados por JUNJI el 18 de julio de 2016 en sus dependencias.

Al respecto, la entidad auditada esgrime que el cambio en la característica de estos hormigones fue fundado en las altas temperaturas de colocación y fraguado de los hormigones R3, sin afectar negativamente a la resistencia mecánica de los elementos. A su vez, para el caso del jardín infantil La Puntilla, de Freire, acompañó una autorización del referido cambio de resistencias por parte del arquitecto del proyecto.

Sobre el particular, aun cuando las modificaciones en cuestión no alteran negativamente la resistencia final de los hormigones, es pertinente argumentar que en los presupuestos de cada contrato se consideraron hormigones del tipo R3, cuyo valor supera al del tipo R7, y por tanto, la inspección técnica de la obra debió presentar el respectivo estudio de precios unitarios del contratista a fin de establecer eventuales diferencias de precios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 0.6.5 de las referidas especificaciones técnicas, lo que no aconteció en la especie.

En efecto, la autorización del cambio de una partida debe contemplar una validación técnica y además una presupuestaria, situación que no se advierte en la respuesta de esa Dirección Regional, correspondiendo mantener la observación.

b) Se verificó, en visita a terreno, que los contratos "Construcción sala cuna y jardín infantil Pillanlelún", de Lautaro y "Reposición sala cuna y jardín infantil Berlín", de Angol, poseen placas de yeso cartón ranuradas en su estructura de cielo, comercialmente conocida como "Placa acústica ExSound", con la finalidad de lograr una mayor absorción acústica. Sin embargo, estas "placas acústicas" no se encuentran en el Listado Oficial de Comportamiento al Fuego, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Es del caso indicar que los Términos de Referencia contenidos en la resolución afecta N° 157, de 3 de septiembre de 2014, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su numeral 3.17, establecen en lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

importa que los planos deberán considerar como mínimo integrar detalles de materialidad de cielo acorde con la resistencia al fuego, situación que en este caso no aconteció.

Asimismo, tal incumplimiento infringe además las especificaciones técnicas, en su numeral 0.5.0 sobre normas, el cual indica que las obras deberán cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, entre otras, toda vez que del elemento expuesto no sería posible asegurar una determinada resistencia al fuego, situación que incumple los artículos 4.3.3 y 4.3.4 de la citada Ordenanza General.

En su repuesta, esa Dirección Regional de JUNJI indica que con objeto de dar cumplimiento a lo especificado y a la norma de resistencia al fuego, se consideró una estructura similar en la cual se reemplazó la placa de yeso cartón de 10mm de espesor, por la placa acústica, incorporando una estructura metálica y aislación térmica cuyo grado de resistencia es F-15. Además, fue aumentado el espesor de la plancha de aislación térmica, por lo que asume que dicho paquete constructivo cumple con la resistencia al fuego requerida.

Sobre el particular, cabe reiterar que la solución presentada por esa Dirección Regional no está contenida en el listado de los elementos mixtos o asimilables a F15, consignados en el título III, del Nuevo Listado Oficial de Comportamiento al Fuego, de elementos y componentes de la construcción, edición 14.1, de marzo de 2014, de la División Técnica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En efecto, el citado documento técnico indica expresamente que "el presente listado solo reconoce las soluciones de fuego inscritas en laboratorios oficiales acreditados en MINVU", situación que en la práctica no aconteció en los casos objetados.

En este orden de ideas, los argumentos presentados por la JUNJI no se pueden entender como suficientes para estimar que los materiales utilizados para la estructura de cielo cumplan con la resistencia al fuego exigida, debiendo mantener la observación.

c) En el contrato "Construcción sala cuna y jardín infantil Av. Zapala", de Lonquimay, se advirtió que la estructura de techumbre está con sus elementos estructurales destruidos por una eventual intervención posterior, encontrándose dentro de los más afectados las costaneras y placas estructurales de OSB, acción que se habría ejecutado para dar paso a los tubos de luz del edificio (Anexo N° 6), sin que la inspección técnica objetara tal deficiencia.

Cabe señalar, que dicha alteración no controlada cobra mayor relevancia toda vez que considerando la latitud geográfica (71°34') de Lonquimay y su altitud (914 m.s.n.m.), según la norma chilena NCh 431 Of 77, sobre construcción y sobrecargas de nieves, esta ubicación recibe una de las mayores sobrecargas básicas mínima de nieve en el país, condición que podría afectar la resistencia de la estructura de la techumbre.

En tal escenario, no se cumplió cabalmente con el proyecto de ingeniería estructural al interrumpir la continuidad de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

costaneras en la estructura de techumbre, y no obstante su mala ejecución no existe un protocolo de reparación en libro de obra o en informe de la inspección técnica.

Lo anterior vulnera el numeral 0.5.1.2.4 sobre requisitos generales, el cual señala que las obras en referencia se ejecutarán en todas sus partes en conformidad a las especificaciones técnicas y los planos de arquitectura e ingeniería y los cambios en el proyecto serán exclusivamente aprobados por los arquitectos de la obra, situación que en la práctica no aconteció.

En su respuesta, esa Dirección Regional indica que dicha situación, a juicio del Inspector Técnico de Obra y del ingeniero estructural del edificio, no afecta negativamente la calidad estructural del edificio, criterio que se confirma con el Certificado Técnico, de 27 de octubre de 2016, emitido por el ingeniero civil don Aníbal Meza Pérez.

Al respecto, es necesario expresar, en primer orden, que el profesional que desarrolló el proyecto estructural, con su memoria, especificaciones técnicas y planos de estructura, es responsable de cumplir con todas las normativas aplicables y por los errores en que haya incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley General de Urbanismo y Construcciones. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad imputable a los constructores por fallas, errores o defectos en la construcción, según lo establece el artículo 2003, número 3, del Código Civil.

Luego, en segundo orden, la alteración en la estructura de techumbre efectuada por la empresa contratista y autorizada posteriormente por la inspección técnica no fue ejecutada de conformidad a la planimetría disponible en proyecto, más bien obedece a una interferencia entre especialidades no advertida previamente sino hasta la visita de esta Contraloría Regional.

De este modo, la respuesta de esa Dirección Regional no es suficiente para dar por atendidos los requisitos exigidos en sus especificaciones técnicas, por cuanto la situación versa sobre un incumplimiento de proyecto que está asociado a responsabilidades en caso de afectar a terceros, por lo tanto, la observación se debe mantener.

d) Se advierte que en los contratos "Construcción sala cuna y jardín infantil Pillanlelbún", de Lautaro; y "Construcción sala cuna y jardín infantil Alberto Levy", de Traiguén no se dio cabal cumplimiento a los detalles tipo JUNJI, contenidos en el legajo de antecedentes de licitación (Anexo N° 7). Específicamente se detecta que:

- En jardín infantil de Pillanlelbún se instalaron tornillos tipo roscalata en desmedro de pernos de $\frac{1}{4}$ " especificados en lámina L de set de detalles JUNJI.
- En jardín infantil de Pillanlelbún y jardín infantil Alberto Levy se instalaron barras laterales para WC de niño discapacitado en forma de "L" en reemplazo de una barra lateral tipo "Z" especificada en lámina C de set de detalles JUNJI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- En jardín infantil de Pillanlelbún no se instaló borde esquinero tipo DVP ofreciendo una superficie aguda y riesgosa para los niños, no cumpliendo con lo especificado en lámina B de set de detalles JUNJI.
- En jardín infantil de Pillanlelbún, en la estructura soportante de la bañera y mesón mudador no se instaló el perfil de 30x30x3mm, sin respetar además la altura de 30 cm. de la malla RG 5020 con respecto al nivel de piso terminado como se especificada en lámina B de set de detalles JUNJI.

En su respuesta, el Servicio esgrime que en el caso de los pernos de fijación resultó que la solución contenida en el detalle JUNJI no era la solución óptima para fijar tableros de madera. En cuanto al cambio de las barras Z por las barras L, indicó que ello obedeció a particularidades propias de las obras en cuestión, por existir elementos que entorpecían la disposición de una barra Z, sin perjuicio de ello, agregó que el elemento en L instalado, cumple igualmente con su función y con lo exigido por el manual de accesibilidad. Así también, indicó que en relación al esquinero del mesón de mudas, no es claro en el punto específico sobre la terminación que debè llevar, optándose por la terminación con fragüe. Por último, en cuanto a la protección del canto de la malla, éste se pulió evitando cantos vivos; en tanto que la distancia entre piso y malla que resultó en definitiva, permite limpiar con facilidad el mesón.

No obstante lo indicado, es del caso manifestar que los argumentos expresados por esa Dirección Regional, no son aplicables uniformemente en todos los jardines infantiles, en efecto y a modo de ejemplo, se evidenció que en el jardín infantil Alberto Levy, se cumplieron sin observaciones el distanciamiento y los elementos metálicos señalados en las láminas tipo de JUNJI, antecedentes que formaron parte de las licitaciones de cada uno de los contratos examinados, cuyo cumplimiento es obligatorio para todos los participantes y para todos los efectos legales.

Dado lo expuesto, resulta forzoso mantener la presente observación.

4. Sobre las modificaciones de contratos de obra imputados al subtítulo 31.

Se observa que mediante la solicitud de modificación de contrato, de 31 de marzo de 2016, emitida por el inspector técnico de la obra "Construcción sala cuna y jardín infantil La Puntilla, Freire", se detallaron una serie de trabajos -descritos en la tabla N° 7-, que dieron origen a diversos aumentos, disminuciones y obras extraordinarias, cuya suma resultó en cero, de lo que se desprende que fue una compensación de partidas. No obstante, cabe objetar que el servicio no cuenta con una aprobación formal mediante un acto administrativo por parte de la autoridad respectiva, que ratifique tales diferencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 7
Modificaciones en contrato "Construcción sala cuna y jardín infantil La Puntilla, Freire"

TIPO DE MODIFICACION	ITEM	PARTIDA	SUBTOTAL (\$)	TOTAL (\$)
Aumento de obra	C.7.1	Tabiquería de acero galvanizado	695.760	3.982.067
	D.4.1	Encamisado de OSB 9,5mm	521.472	
	D.2.2	Aislación térmica tabiques papel	255.640	
	D.7.3	Puertas doble placarol	955.072	
	D.8.3	Pestillos embutidos puerta doble hoja	101.680	
	D.8.4	Tope puerta magnético	46.512	
	D.8.5	Cerradura embutida	154.176	
	D.11.1	Guardapolvos PVC	192.000	
	D.11.4	Cornisas	101.120	
D.12.1	Esmalte al agua	958.635		
Disminución de obra	C.5.6	Poliestireno expandido AD 120 mm	-6.201.600	-49.174.745
	C.7.2	Tabiquería apilable	-3.900.000	
	D.2.1	Aislación térmica complejo cielo cubierta	-9.315.920	
	D.4.2	Plancha de yeso cartón (estándar) 15 mm	-13.111.065	
	D.4.6	Zócalo melanina	-2.598.960	
	D.7.8	Celosía de acero inoxidable	-347.200	
	D.10.2	Persianas exteriores	-13.700.000	
Obras extraordinarias	1.1	Poliestireno expandido 50mm	6.657.600	45.192.678
	2.1	Plancha de yeso cartón extra resistente	15.577.519	
	3.1	Piso deportivo prestige oak light grey	983.940	
	4.1	Ventanas antivandálicas con vidrio blindado	6.335.280	
	5.1	Equipos de iluminación LED	6.155.159	
	6.1	Termos eléctricos	824.700	
	7.1	Estabilizado radier (por poliestireno)	504.000	
	8.1	Aislación térmica complejo cielo cubierta	8.154.480	
		Total		0

Fuente: Informe proporcionado por ITO de Jardín Infantil "La Puntilla", de Freire, el 27 de julio de 2016.

Lo anterior, vulneró lo dispuesto en el literal d) del numeral 4.3 "Prohibiciones del ITO", del Manual de Inspección Técnica, aprobado por resolución exenta N° 124, de 19 de febrero de 2016, de ese servicio, que establece que "En el desempeño de su trabajo, el ITO está impedido de autorizar aumentos y/o disminuciones de obras u obras extraordinarias, cambio de materiales o partidas de obras que genere modificación del presupuesto, sin consulta y autorización de su jefatura directa. En la eventualidad que se necesite resolver algunos de los casos anteriormente mencionados, deberá emitir un informe técnico a la jefatura correspondiente quien determinará la acción a seguir. Esta acción se informará al Contratista a través del Libro de Obras, previa autorización mediante la resolución correspondiente".

Asimismo, se infringió el numeral 36 "Aumento o disminución de partidas", de las bases administrativas generales, que señala en lo que interesa que "En cualquier momento durante el desarrollo de los trabajos, el mandante se reserva el derecho de ordenar por escrito al contratista, obras adicionales a las establecidas en el contrato, las cuales generarán aumentos de obras, disminuciones de obras, u obras extraordinarias".

Por lo demás, lo obrado vulnera lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el cual dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, además de incumplir el artículo 5° de igual cuerpo normativo, que preceptúa el principio de escrituración, en el cual se exige que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia, lo que no aconteció en la especie.

En su respuesta, esa Dirección Regional de JUNJI indica que la solicitud de modificación de contrato de 31 de marzo de 2016, fue autorizada y tramitada de conformidad al proceso interno de ese servicio. Asimismo, señaló que dicha actuación es producto de una decisión de carácter técnica y no se vulneró el referido numeral 4.3, del Manual de Inspección Técnica, sobre las prohibiciones del ITO.

Sin perjuicio de lo anterior, reconoce esa repartición que dicha modificación no fue sancionada mediante una resolución exenta, por lo estima que debe aplicarse el artículo 52 de la ley N° 19.880, concerniente a la retroactividad.

Al respecto, cabe recordar que sobre la inspección y control de obras, el numeral 0.6.5 de las especificaciones técnicas indica que los aumentos de obras y obras extraordinarias se deberán presentar, junto a un informe y análisis, presupuesto con las nuevas indicaciones y la variación del plazo si la hubiere, situación que no aconteció a cabalidad en este caso.

Por otra parte, en cuanto a la retroactividad, la situación observada no puede asegurar que beneficie o lesione a interesados, toda vez que no existe una cuantía certera y una eventual variación de plazo en relación a cada nueva partida o modificación de ellas.

En esos términos, la respuesta proporcionada por ese Servicio no permite dar por superada la observación.

5. Sobre incumplimiento en el plazo de las cauciones exigidas para la muestra de los contratos del subtítulo 31.

Se advierte que las pólizas de garantía de los contratos señalados en la tabla N° 8, cuyo objeto era caucionar el fiel cumplimiento del contrato, no cumplen con el plazo de vigencia exigido en el numeral 33, inciso tercero, de las bases administrativas, aprobadas mediante la resolución afecta N° 157, de 2014, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que indica que la vigencia de las garantías será igual al plazo de la ejecución de la obra aumentado en 18 meses, situación que no fue advertida por la inspección técnica y que supone la existencia de un periodo que no tendrá garantía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 8
Contratos con boleta de garantía por un periodo inferior al exigido

CONTRATO	COMUNA	N° GARANTÍA	ENTIDAD	VENCIMIENTO DE GARANTÍA	VENCIMIENTO DE GARANTÍA (Plazo + 18 m)	DÍAS SIN COBERTURA
Reposición sala cuna y jardín infantil Berlín	Angol	MP1232429-4	BCI Seguros	27-10-2015	28-05-2017	579
Construcción sala cuna y jardín infantil Caballeros de fuego	Angol	3002015016545	AvalChile Seguros	01-11-2017	27-12-2017	56

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI, en reunión en dependencias de ese servicio el día 26 de julio de 2016.

Asimismo, esa Dirección Regional de JUNJI al no requerir el oportuno reemplazo de las cauciones supone una debilidad de la entidad en el cumplimiento del principio de control establecido en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575, que señala que la Administración del Estado debe observar tal principio en el ejercicio de sus funciones.

En su contestación, ese servicio señala que la boleta de garantía vinculada al contrato Reposición sala cuna y jardín infantil Berlín, de Angol, corresponde a un pagaré con depósito a la vista, sin fecha de límite en su vigencia. Mientras que, respecto a la objeción de la caución del jardín infantil Caballeros de Fuego, reconoció la falta añadiendo que mediante oficio N° 3167, de 25 de noviembre de 2016, solicitó a la empresa constructora que extienda la vigencia de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato y garantías de modificación de contrato para dar cumplimiento a las bases administrativas.

En virtud de la aclaración, respecto de la garantía vinculada al contrato Reposición sala cuna y jardín infantil Berlín, de Angol, se levanta en ese punto y en virtud del reconocimiento de la observación sobre la caución del jardín infantil Caballeros de Fuego, procede mantener en ese aspecto.

6. Error en la emisión de facturas exentas, en situación que indica del subtítulo 31.

Se advirtió que para los proyectos que se indican en anexo N° 8, las empresas contratadas para el diseño y construcción de las obras, emitieron facturas exentas de impuesto por dichos diseños y en otros casos, boletas de honorarios, procedimiento que fue aprobado sin objeciones por la JUNJI, en circunstancias que ello transgrede lo establecido en el oficio N° 1.918, de 2009, del Servicio de Impuestos Internos, que instruye que los servicios de asesoría, consultoría e ingeniería que se materializan a través de informes por regla general no constituyen hechos gravados por no provenir del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, constituyendo una excepción a dicha regla aquellos casos en que, siendo el prestador una empresa constructora -como es el caso-, dicho informe es parte integrante de las obligaciones que se derivan u originan en un contrato de construcción, que por su propia naturaleza se encuentran sujetos a Impuesto al Valor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agregado, por lo que no se ajustó a derecho haber cursado y aceptado esas facturas y/o boletas carentes de impuestos.

En su respuesta, la JUNJI señala que las bases tipo aprobadas por resolución N° 015/0157, de 2015, y posteriormente modificadas por resolución N° 015/0151 de ese mismo año, consideran el concepto "impuesto" para el ítem de consultorías, sin hacer referencia explícita de la modalidad de tributación. A su turno, agrega que incorporará dentro de los futuros proyectos a licitar, el requerimiento de incluir el 19% del IVA en el ítem de "Consultorías" conforme se interpreta del referido oficio N° 1.918 de 2009 del Servicio de Impuestos Internos.

Sobre el particular, el servicio confirma lo objetivo y señala acciones a realizar a futuro, por ende se mantiene lo observado.

7. Incumplimiento de las condiciones previstas para la entrega de nuevos fondos a unidades internas o a la administración de terceros con cargo al subtítulo 33.

Se constató que la entidad fiscalizada, transfirió fondos contra la recepción del "Formulario de Solicitud de Transferencia, Rendición y Autorización de Depósito de todas las Transferencias", anexos P2, a pesar que dicho formato no constituye una rendición de cuentas conformada por los antecedentes informes de rendición mensual, comprobantes de ingresos y egresos con la documentación auténtica que acreditan todos los montos percibidos y los desembolsos realizados a la fecha de rendición, sea que provengan de receptores públicos o privados, sin contemplar además los registros a que se refiere la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Lo anterior incumple lo dispuesto en el numeral 3.1 de la citada resolución N° 759, de 2003, vigente a la época de los hechos y el artículo 2° de la antes dicha resolución N° 30, de 2015, que reemplaza la anteriormente enunciada.

Finalmente, en lo referente a las consecuencias que derivan del incumplimiento de la presentación de la rendición de cuentas, de acuerdo al punto 5.4 de la anotada resolución N° 759, de 2003 "Los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos". En similares términos se pronuncia el artículo 18 de la referida resolución N° 30, de 2015.

Al respecto, el servicio auditado señala que en el punto 1.3 del capítulo 3 "Transferencia de Fondos a las Entidades", de la resolución exenta N° 015/559, de 2014, de JUNJI, se establece que las transferencias convenidas, se deben realizar completando y presentando en Oficina de Partes de la Dirección Regional el citado "Anexo P2", el cual, detallaría toda la documentación que debe adjuntar la entidad según la cuota a rendir y solicitar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte y en cuanto a los registros a que se refiere la ley N° 19.862, esa entidad hace alusión al Memorandum N° 015/72, de 31 de mayo de 2016, mediante el cual la Directora del Departamento Jurídico (S) de JUNJI justificó dicha situación aduciendo que las transferencias de capital realizadas por ese servicio a las entidades solicitantes, se enmarcan en lo dispuesto en el decreto N° 1.574, de 1971, del entonces Ministerio de Educación Pública -que Aprueba Reglamento de la ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles-, por lo que no estaría obligada a inscribirlas en el registro regulado de la aludida ley N° 19.862, toda vez que, en su opinión, se estaría en presencia de un convenio en cuya virtud la JUNJI se obliga a pagar determinadas sumas de dinero a título de contraprestación por concepto de prestaciones de servicios del ente receptor. Ello, por cuanto dichas transferencias constituirían aportes que deben tener un tratamiento diferente a las referidas en el precitado registro.

Sobre el particular, cabe señalar en cuanto al primer punto, que si bien, el Anexo P2 presentado para rendir una transferencia y solicitar una nueva cuota, contiene una serie de antecedentes que se deben registrar en la carátula de ese mismo documento, dicha disposición no constituye una rendición de cuentas propiamente tal en los términos establecidos en el aludido artículo 2° de la anotada resolución N° 30, de 2015.

En tanto y no obstante lo señalado por el citado servicio en cuanto a la falta de publicación en el Registro Central de Colaboradores del Estado, sitio web www.registros19862.cl, cuyo cumplimiento dispone la enunciada ley N° 19.862, resulta pertinente hacer presente que no se advierte qué diferencia existiría entre la transferencia que se examina -realizada con cargo al subtítulo 33- y aquellas a que alude la referida ley N° 19.862, considerando que, contrario a lo que manifiesta la JUNJI en su informe, la entidad receptora no efectúa ninguna contraprestación a ese servicio.

En efecto, es útil recordar que la glosa presupuestaria N° 07, que regula el anotado subtítulo 33, señala que el bien raíz construido en el marco de la ejecución de los convenios de transferencia de capital -lo que precisamente acontece en el caso que se analiza- se integrará al patrimonio del organismo receptor, de acuerdo a las condiciones establecidas en éstos, concluyéndose que las transferencias para la construcción, adecuación, demolición de infraestructura existente, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar no consignan una contraprestación.

Acorde con lo expuesto, y teniendo presente que los aportes que ese servicio otorga para el cumplimiento de los fines que establece el aludido decreto N° 1.574, de 1971, cumplen con los supuestos necesarios para que dichas transferencias se incorporen al registro a que alude la ley N° 19.862, toda vez que independientemente de la denominación jurídica que la JUNJI le haya conferido, se entregan a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios, tal como se dispone en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, cabe concluir que la situación analizada contraviene lo dispuesto en los citados cuerpos normativos, por lo que, en este aspecto, se mantiene igualmente la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Omisión de presentar informes de rendición de fondos provenientes del subtítulo 33 acorde a normativa de Contraloría General de la República.

Respecto de las rendiciones de 23 transferencias informadas por JUNJI que se indican en anexo N° 9, relativa a 10 convenios suscritos con Entidades Privadas sin Fines de Lucro, se observó que el servicio no contó con los informes mensuales de ingresos y gastos, período por el cual no se obtuvo información respecto del estado de avance de las obras financiadas con dichos recursos, las que se realizaron en el marco de la solicitud de una nueva cuota de transferencia asociada al convenio, mediante la presentación del formulario denominado "Anexo P2 Formulario solicitud a JUNJI de transferencia, rendición y autorización de depósitos de fondos de todas las transferencias convenida a entidades privadas sin fines de lucro", incumpléndose lo indicado bajo el acápite denominado "Documentación de la Rendición de Cuentas", del numeral 3.1 de la aludida resolución N° 759, de 2003 y el artículo 2° de la mencionada resolución N° 30, de 2015.

Lo anteriormente expuesto, asimismo, vulnera el numeral 2° del manual de transferencias de capital y el artículo 52°, numeral 3, de la resolución exenta N° 34, de 2015, que establece la organización interna de JUNJI, toda vez que para el primer caso, se señala que "el proceso de rendición de cuentas se realizará en base a las instrucciones impartidas sobre la materia, por la Contraloría General de la República, a través de la Resolución N° 759 de 2003", y en el segundo, se dispone que la Sección de Transferencias será la dependencia que deberá "velar por el cumplimiento de la normativa referente a las transferencias de capital estableciendo los mecanismos de control financieros necesarios para asegurar el buen uso de los recursos".

Asimismo, se transgrede lo dispuesto en el artículo 85 de la anotada ley N° 10.336, que consigna que todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague recursos públicos debe rendir las cuentas comprobadas de su inversión, lo cual no sucede en la especie, ante la falta de informes de rendición de cuentas.

En el mismo tenor, resulta pertinente señalar que el numeral 7. "Responsabilidades", de la referida resolución N° 759 y artículo 30 de la resolución N° 30, disponen que los jefes de servicio y de las unidades operativas serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como también de la oportuna rendición de cuentas.

Igualmente, dicha situación transgrede lo indicado en el artículo 3°, inciso segundo, y en el artículo 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que en lo pertinente, imponen a los Órganos que integran la Administración, la obligación de observar los principios de eficiencia y eficacia, velando por el debido cumplimiento de la función pública. Lo anterior, pues no consta que el servicio haya hecho exigible la remisión por parte de los receptores de fondos de los referidos informes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La entidad, en su respuesta, señala en síntesis que no se han realizado las rendiciones de cuentas según lo establecido en la aludida resolución N° 759, de 2003, como tampoco conforme a la mencionada resolución N° 30, de 2015, agregando que de existir financiamiento a nuevos proyectos por el subtítulo 33, la autoridad regional de la JUNJI, hará exigible la rendición mensual de los recursos a las entidades y/o municipalidades.

Al respecto, el argumento expuesto solo confirma la situación objetada, correspondiendo mantener la observación teniendo presente además que las medidas anunciadas aún no se han materializado, siendo pertinente verificarlas en futuras fiscalizaciones.

9. Incumplimientos de los informes finales presentados para acreditar la rendición de cuentas correspondientes a transferencias efectuadas con cargo al subtítulo 33.

a) Como cuestión previa, cabe señalar que mediante oficio ordinario N° 15/1.642, de 6 de junio de 2016, la Directora Regional de JUNJI, Región de La Araucanía informó en lo que interesa, las rendiciones recibidas por la aludida Dirección Regional de ese servicio, de acuerdo a las transferencias efectuadas con recursos provenientes del subtítulo 33, entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2016.

Al respecto, cabe recordar que la cláusula quinta, común a todos los precitados convenios de transferencia, que en lo que interesa, señala que "Tratándose de la última cuota de la transferencia efectuada, la entidad deberá remitir a JUNJI, dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de recepción de los fondos, copia(s) de la(s) factura(s) pagada(s) al contratista que acredite(n) ser copia fiel del documento original, el respectivo comprobante de egreso y en definitiva toda la documentación pertinente que justifique el pago realizado al contratista con los recursos transferidos en la última cuota, a fin de acreditar conjuntamente con la documentación requerida en su oportunidad para las cuotas anteriores, el uso y pago de la totalidad de los recursos transferidos".

En ese contexto, se verificó que en las obras denominadas "Construcción Sala Cuna San Francisco Cunco Chico" y "Construcción Sala Cuna Capullitos" de la Fundación San Francisco de La Araucanía y Hermanas Catequistas Misioneras, respectivamente, se transfirieron las cuotas el 29 de marzo de 2016 y 29 de diciembre de 2015, en cada caso, en circunstancias que sus informes se presentaron el día 16 de abril y 22 de septiembre de 2016, respectivamente, es decir, en forma extemporánea, todo lo cual no fue observado por ese servicio.

Asimismo, para el caso de la obra denominada "Construcción Sala Cuna Capullitos", se vulneró lo dispuesto en la cláusula séptima de los convenios en revisión, que establecen que los receptores de fondos entregarán un informe final de cuentas y ejecución de las actividades del proyecto dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de término del mismo, cuyo informe deberá contener el detalle de la inversión de los recursos transferidos en la tercera y última cuota correspondiente al 10% del monto total traspasado y que, seguidamente, agrega que transcurrido el plazo de revisión de informe final, en caso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de rechazo definitivo impone la condición de restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si fuera el caso, lo que no ocurrió en la situación de la especie puesto que el informe fue ingresado a JUNJI recién el 22 de septiembre de 2016.

En su respuesta, la JUNJI señala que solicitó a las entidades receptoras de fondos, la remisión del aludido informe final, lo que consta en correos electrónicos enviados por esa entidad a la "Fundación San Francisco de La Araucanía" y "Hermanas Catequistas Misioneras", el 31 de marzo y 5 de abril de 2016, respectivamente.

Sobre el particular, el argumento expuesto confirma la situación objetada, debiendo mantenerse la observación. Por lo demás, de la revisión de los correos electrónicos citados por el servicio, no se advierten acciones tendientes a hacer exigible el aludido informe final, pues fueron enviados con el objeto de informar a los respectivos receptores de fondos, que se había hecho efectiva la transferencia de la última cuota equivalente al 10%, recordándoles por el mismo medio, que debían remitir la rendición final, pero no el informe respectivo.

b) A los proyectos "Construcción Sala Cuna San Francisco Cunco Chico" y "Construcción Sala Cuna Capullitos" se les entregó la 2° y 3° cuota de transferencia de recursos, equivalentes al 90% de la inversión realizada, verificándose que en ambos casos poseen el informe final de rendición que da cuenta del 10% restante, no obstante ello, el servicio no acredita que dichos informes finales se encuentren aprobados, condición que impide determinar la eventual existencia de excedentes, vulnerando de este modo lo preceptuado en el párrafo final de la cláusula séptima del convenio -común para las entidades privadas sin fines de lucro-, que establece que la JUNJI, en el plazo de 10 días hábiles de recibido el informe final, comunicará a la Entidad la aprobación del mismo o de las observaciones que le merezcan, caso en el cual, la Entidad, tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la comunicación de las observaciones para efectuar las correcciones pertinentes y que transcurrido ese plazo, la JUNJI comunicará a la Entidad, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la aprobación o rechazo definitivo del informe final y en caso de ser rechazado por la JUNJI, exigirá la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si fuere el caso.

Asimismo, se constata que los aludidos informes -emitidos por transferencias posteriores al 1 de junio de 2015-, no cumplen con las condiciones y requisitos de un informe de rendición final de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, por cuanto dichos formatos contienen copias legalizadas de los documentos originales, reportando información acumulada de gastos, sin dar cuenta del saldo restante de las entradas y salidas de recursos.

Sobre este punto, la JUNJI señala en su respuesta, que no se requiere verificar la existencia de eventuales excedentes y por lo mismo no se habría emitido la aprobación de los Informes de Rendición Final en los casos analizados, lo anterior, conforme a lo establecido en el punto cuarto del convenio de transferencia de fondos que, en lo que interesa, establece que "(...) En



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo del mismo".

Por su parte, agrega que si bien existen informes finales de las entidades en cuestión, el Manual de Transferencias de Capital no establece un formato tipo para ello.

No obstante considerar atendibles los argumentos esgrimidos por esa entidad edilicia, no es posible subsanar la observación formulada, puesto que no se adjuntan antecedentes que permitan desvirtuarlas y además que el hecho que el anotado Manual de Transferencias de Capital no establezca un formato tipo para ello, no es impedimento para que se solicite, toda vez que es un requisito fundamental en toda rendición de cuentas, en armonía con lo consignado en el artículo 2º, de la referida resolución N° 30, de 2015.

10. Inexistencia de procedimiento de validación de informes finales de rendición de cuentas en subtítulo 33.

Si bien, el Servicio a través de los convenios suscritos con los receptores de fondos y del manual de transferencia de capital, aprobado mediante resolución N° 015/559, de 19 de septiembre de 2014, de esa misma entidad, define las actividades, plazos y unidades responsables, entre otros aspectos, que regulan los procesos de ejecución de transferencias y de rendición de fondos, se verificó que los citados procedimientos internos no precisan los mecanismos de control, plazos y unidades responsables de revisar y aprobar el informe de gastos de la última cuota transferida y/o informe final de la obra, requisito esencial para validar el cumplimiento cabal de las disposiciones establecidas en los convenios de transferencia de capital que regulan la ejecución de las mismas, y de la citada resolución N° 759, de 2003, reemplazada a contar del 1 de junio de 2015 por la anotada resolución N° 30, de esa anualidad, en lo referido al envío y contenido de los informes de rendición final.

Asimismo, es dable señalar que contraviene el numeral dos del manual de transferencias de capital, el cual indica que "(...) el proceso de rendición de cuentas se realizará en base a las instrucciones impartidas sobre la materia, por la Contraloría General de la República, a través de la resolución N° 759, de 2003", así como también infringe la resolución exenta N° 34, de 2015, de JUNJI, que establece la organización interna de esa entidad, que indica a través de la Sección de Transferencias del servicio, que dicho Servicio "(...) debe velar por el cumplimiento de la normativa referente a las transferencias de capital, estableciendo los mecanismos de control financieros necesarios para asegurar el buen uso de los recursos".

En su respuesta, la JUNJI manifiesta que para la revisión de las cuotas establecidas en el manual de transferencia de capital, esto es, 50%, 40%, 10% e Informe Final, existen profesionales en la Dirección Regional (Subdirección de Infraestructura y Cobertura) y Dirección Nacional que efectúan el control de pagos y revisión, lo que a su juicio validaría el cumplimiento de las disposiciones del Manual de Transferencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe expresar que el control y los profesionales a que alude la entidad auditada, se encuentra asociada al numeral 1.3 del Manual de Transferencias sobre "Solicitud de transferencias y autorización de depósito de fondos a toda las transferencias convenidas a la entidad", la que en lo pertinente, no se refiere específicamente a la visación de los informes finales de rendición ni al encargado responsable de efectuar esa revisión, sino al proceso que sigue la revisión de antecedentes que se exigen para efectuar una transferencia y solicitar una nueva cuota.

Atendido a que la JUNJI no aporta antecedentes que permitan desvirtuar la situación formulada, ésta se mantiene.

11. Documentación original de rendición de fondos con cargo al subtítulo 33 en resguardo de privados.

Se constató que para los 10 convenios en análisis -suscritos con Entidades Privadas sin Fines de Lucro-, las entidades receptoras custodian la documentación original constituyente de las respectivas rendiciones, remitiendo a la JUNJI solo copia legalizada de dichos antecedentes, situación que se funda en los numerales 1.3 y 1.4 del aludido manual de transferencias, aprobado mediante resolución exenta N° 015/559, de 19 de septiembre de 2014, y lo dispuesto en la cláusula quinta y séptima del convenio de transferencia tipo contenido en el mismo texto, lo que además fue confirmado por la Subdirectora de Infraestructura y Cobertura de la Dirección Regional de JUNJI, a través de correo electrónico de 27 de septiembre de 2016.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el numeral 5.3 de la anotada resolución N° 759, de 2003, precisa que las transferencias se acreditarán con el comprobante de ingreso de la entidad privada que recibe el aporte, firmado por la persona que la percibe, y que las unidades operativas otorgantes serán responsables de exigir rendición documentada de los montos entregados a las personas o instituciones del sector privado, efectuar su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, y mantener a disposición de esta Entidad Fiscalizadora los antecedentes respectivos. De esta manera, tratándose de aportes a privados, la inversión de los recursos por tales entes será examinada por este Órgano Contralor en la sede de la unidad operativa otorgante de los mismos.

Seguidamente, en cuanto a los antecedentes constitutivos de la aludida rendición, el artículo 55 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, previene que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, añadiendo, su inciso segundo, que no obstante, en casos calificados, podrán aceptarse copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el respectivo funcionario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 82.915, de 2013, de este origen).

Del mismo modo y en relación con los antecedentes constitutivos de las rendiciones de cuentas, el artículo 4° de la enunciada resolución N° 30, de 2015, previene que se considerará auténtico solo el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documento original. No obstante, en su inciso segundo agrega que en casos calificados por esta Contraloría General podrán aceptarse, en subsidio de aquellos, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario autorizado para ello, lo cual como se puede advertir es una excepción que debe ser autorizada por esta Entidad Fiscalizadora.

Por su parte, los artículos 23 y 27, letra c) de la resolución en comento, permiten que en casos calificados por el organismo otorgante, y autorizados por la Contraloría General, la documentación de rendición de cuentas podrá encontrarse en poder de la persona o entidad receptora del sector privado, a disposición del Organismo de Control para el respectivo examen. Agrega que los organismos públicos deberán adoptar los resguardos convencionales o de otro tipo que garanticen a esta Entidad Fiscalizadora el libre acceso y un completo examen debidamente documentado de las cuentas.

No obstante todo lo señalado precedentemente, la entidad examinada no dispone de la documentación que permita acreditar la autorización de la Contraloría General para que en los convenios auditados se autorice que la documentación original quede en resguardo de privados y se acceda a enviar a JUNJI solo copia legalizada de antecedentes que constituyen la rendición de cuentas, vulnerando la normativa citada precedentemente.

La entidad auditada señala en su respuesta, que JUNJI mantiene solo copias legalizadas de la documentación constituyente de las respectivas rendiciones, situación que se funda en los numerales 1.3 y 1.4 del Manual de Transferencias, aprobado mediante resolución exenta N°015/559, de 19 de septiembre de 2014, y lo dispuesto en la cláusula quinta y séptima del convenio de transferencia tipo contenido en el mismo texto.

Sobre el particular, el argumento expuesto por el Servicio solo confirma la situación objetada debiendo mantenerse la observación en su totalidad. Por lo demás, esa entidad no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo reprochado y/o que permitan acreditar que la mantención de los antecedentes originales en resguardo de privados fue autorizada por la Contraloría General de la República en los términos descritos en el artículo 55 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975 y el artículo 4° de la enunciada resolución N° 30, de 2015.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre el pago de partidas no ejecutadas y pagadas parcialmente en contratos del subtítulo 31.

a) De la revisión de los últimos estados de pago y de las validaciones efectuadas en terreno en los contratos detallados en la tabla N° 9 y anexo N° 9, se constató que la entidad fiscalizada aprobó un avance financiero superior al ejecutado efectivamente, diferencias que no fueron advertidas por la inspección técnica y que transgrede el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, ya citado el cual señala que no podrá pactarse el pago de un contrato en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

una forma distinta a la que resulte de relacionar los pagos con el avance efectivo de la ejecución de los mismos.

Tabla N° 9
Detalle de las partidas pagadas sin ejecutar

CONTRATO	COMUNA	ITEM	PARTIDA	TOTAL (\$)	Estado de avance	
					Pagado	Real
Construcción sala cuna y jardín infantil Av. Zapala	Lonquimay	C.7.2	Tabiquería apilable	3.271.000	100%	0%
		C.11.1	Canales	352.560	100%	0%
		C.11.2	Bajadas	232.200	100%	0%
		E.2.8	Casillero sala de mudas	1.091.200	100%	0%
Reposición sala cuna y jardín infantil Berlín	Angol	G.6.3	Estacionamiento: delimitación	70.000	100%	0%
		G.6.4	Estacionamiento: elementos complementarios	70.000	100%	0%
Construcción sala cuna y jardín infantil La Puntilla	Freire	C.4.4	Sobrecimiento: Aislación continua	2.241.470	100%	70%
TOTAL				7.328.430		

Fuente: Antecedentes entregados por JUNJI el 18 de julio de 2016 en sus dependencias, además de visitas a terreno los días 22, 25, 26 y 27 de junio de 2016.

Asimismo, dicho desembolso supone una transgresión a lo dispuesto, entre otros, en el dictamen N° 60.589, de 2014, de esta Contraloría General, sobre el equilibrio económico que debe existir en las transacciones a fin de evitar un enriquecimiento sin causa para una de las partes, lo que además vulnera el numeral trigésimo noveno de las bases administrativas generales que señala que los estados de pago se cursarán mensualmente de acuerdo a avance de obra certificado por la ITO del proyecto, lo que no aconteció en la especie.

En su respuesta, ese Servicio detalló que, para el jardín infantil de Lonquimay, se autorizó por libro de obra el reemplazo de la tabiquería apilable por tabiques de similares características a las del edificio existente; en tanto que las canales de aguas lluvias, señaló que se ejecutaron en el acceso al edificio; mientras que las bajadas, indicó que fueron compensadas por una compuerta móvil/retráctil cuyo objetivo es retener y eliminar la nieve acumulada en los canales; finalmente, respecto al casillero de la sala de mudas, replicó que el día de la fiscalización no se encontraba instalado por cuanto se había enviado a reparar, pero que a la fecha ya está instalado.

Respecto al contrato del jardín infantil Berlín, de Angol, dispuso que ambas partidas objetadas fueron canceladas en forma errónea ya que no existía detalle ni especificaciones técnicas por lo que se considerará tal situación en la liquidación del contrato. Finalmente, en cuanto al proyecto de La Puntilla en Freire, reconoció la observación, agregando que al 8 de septiembre de 2016 la partida aislación continua del sobrecimiento está 100% ejecutada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, resulta pertinente señalar que los argumentos expuestos no resultan atendibles por cuanto lo expuesto confirma el pago de partidas no ejecutadas que en definitiva fueron modificadas, sin que conste, en estos casos, la existencia del respectivo informe técnico que analice tales variaciones y su implicancia presupuestaria, así como tampoco se emitió el acto administrativo que las apruebe, vulnerando con ello el numeral 4.3 "Prohibiciones del ITO", del Manual de Inspección Técnica, aprobado por resolución exenta N° 124, de 19 de febrero de 2016, de ese servicio, que en lo medular establecía que en la eventualidad que se necesitara modificar parte del proyecto, se debía emitir un informe técnico a la jefatura correspondiente quien determinará la acción a seguir. En consecuencia, se mantiene la observación.

b) En armonía con la letra precedente, en el contrato "Construcción sala cuna y jardín infantil Av. Zapala", de la comuna de Lonquimay, se evidenció que en el estado de pago N° 5, de 24 de febrero de 2016, se autorizó el desembolso del 50% de una partida detallada en la tabla N° 10, en circunstancia que su unidad es global, por lo que su aprobación no se ajustó al criterio establecido, entre otros, en los dictámenes N°s 25.086, 48.491 y 81.170, todos de 2011, y N° 79.403, de 2012, de este Organismo de Control, que en lo medular establece que el sistema de pago en los contratos de obra pública a suma alzada, como el caso en estudio, supone que el desarrollo de la obra sea susceptible de ser valorizado conforme al detalle de su presupuesto, de lo que se sigue que si éste contempla partidas de carácter global, las mismas solo pueden, atendida su naturaleza, ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas, situación que no aconteció en la especie.

Tabla N° 10
Detalle de la partida global pagada parcialmente

CONTRATO	COMUNA	ITEM	PARTIDA	TOTAL PAGADO (\$)	Estado de avance	
					Unidad	Cantidad
Construcción sala cuna y jardín infantil Av. Zapala	Lonquimay	G.4.2	Estructura de invernadero	493.250	gl	0,50

Fuente: Antecedentes entregados por JUNJI el 18 de julio de 2016 en sus dependencias, además de visitas a terreno los días 22, 25, 26 y 27 de junio de 2016.

En su contestación, ese Servicio reconoció la observación, agregando que a la fecha se adoptaron medidas correctivas de tal forma que a la presente data la partida en cuestión se encuentra ejecutada en su totalidad acompañando fotografías que ilustran tal condición.

Al respecto, si bien el Servicio adoptó medidas preventivas para evitar su reiteración, se ha estimado pertinente mantener la observación por cuanto lo expresado es una situación consolidada sin que las acciones de prevención informadas accedan a corregir la forma de pago de la partida que ya fue solventada anteriormente en el estado de pago N° 10 de que se da cuenta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) En el contrato "Reposición sala cuna y jardín infantil Berlín", de la comuna de Angol, se verificó que en el estado de pago N° 10, de 19 de abril de 2016, existen partidas unitarias que fueron pagadas en cantidades ponderadas en decimales no obstante que su unidad no acepta divisibilidades por la naturaleza de los materiales de que se trata, ver detalle en tabla N° 11. Lo anterior, no se ajustó al criterio establecido en el singularizado dictamen N° 79.403, de 2012, de este Organismo de Control, que en lo que interesa sostiene que las partidas cuya naturaleza no permita pagos parciales, se deben efectuar cuando se encuentren completamente ejecutados

Tabla N° 11
Detalle de las partidas unitarias pagada parcialmente

CONTRATO	COMUNA	ITEM	PARTIDA	TOTAL PAGADO (\$)	Estado de avance	
					Unidad	Cantidad
Reposición sala cuna y jardín infantil Berlín	Angol	C.11.7	Estructura de invernadero	210.000	un	2,80
		D.7.1	Puertas de placarol	864.500	un	13,30
		D.7.2	Puertas de placarol con mirilla	606.000	un	7,60
		D.7.3	Puertas de placarol doble con mirilla	299.250	un	2,85
		D.7.4	Puerta escape con mirilla contrachapado	684.000	un	5,70
		D.7.5	Puerta mosquitera 3 bisagras	4.000	un	0,10
		D.7.6	Puerta invernadero	114.000	un	0,95
		D.8.4	Tope de puerta magnético	18.750	un	12,50
		D.8.5	Cerradura embutida traffic (oficina)	810.000	un	22,50
		D.8.6	Cerradura embutida traffic (libre paso)	595.000	un	22,50
		D.8.7	Seguro puerta cilindro exterior y roseta interior	99.900	un	5,40
D.8.9	Seguro interior - exterior	48.800	un	2,70		
TOTAL				4.144.200		

Fuente: Antecedentes entregados por JUNJI el 18 de julio de 2016 en sus dependencias, además de visitas a terreno los días 22, 25, 26 y 27 de junio de 2016.

En su respuesta, esa Dirección Regional indicó que si bien las partidas citadas en la tabla anterior fueron pagadas en decimales, a la presente data se adoptaron medidas para que las partidas se encuentren actualmente ejecutadas en su totalidad acompañando fotografías que acreditan dicha condición.

Sobre el particular, de la revisión de los antecedentes de respaldo no se advierten las medidas correctivas que compromete ese Servicio, sin perjuicio que además, aquello se observó en un contrato que está en proceso de liquidación anticipada, por lo que se entiende como una situación consolidada. En tal escenario, no es posible dar por superada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre la omisión de aplicación de multas en contratos del subtítulo 31.

a) En virtud de los atrasos en la obtención de permisos de edificación, expuestos en el acápite II, numeral 1, letra a), del presente informe, específicamente en los contratos "Construcción sala cuna y jardín infantil Caballeros de Fuego, Angol" y "Construcción sala cuna y jardín infantil La Puntilla, Freire", se tiene que la inspección técnica no cursó las multas por los atrasos incurridos en la obtención de los pertinentes permisos, incumplimiento que debió ser sancionado en cada caso con una multa de 1 UF diaria según se instruyó en el ítem 1, del punto 46.1 de las bases administrativas aplicables en cada contrato, aprobadas mediante la resolución afecta N° 157, de 2014, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, correspondiendo una eventual sanción de 19 UF para el jardín de Angol de acuerdo a los 19 días de atraso y 10 UF para el de Freire según el atraso de 10 días en que se incurrió, descuentos que no se aplicaron en ninguno de esos casos.

De este modo, al no aplicar tales multas se vulneraron los principios rectores de toda licitación, que son los de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, contenidos en el artículo 9°, de la ley N° 18.575, ya señalada, y artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oferentes y, acorde éstos, una vez que tales bases son aprobadas y presentadas las ofertas, son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo, por consiguiente, modificarse o dejar de cumplirlas, correspondiendo a la autoridad administrativa respectiva velar porque ambos principios sean respetados (aplica, entre otros, criterio contenido en el dictamen N° 14.445, de 2009, de esta Contraloría General).

Así las cosas, es dable hacer presente que, conforme a lo expresado por la jurisprudencia de esta Contraloría General, de acuerdo a los principios de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, si la sanción pecuniaria de que se trata se encuentra contemplada en el régimen jurídico que regula la contratación -como ocurre en la especie-, acaecidas las circunstancias que la hacen procedente, resulta forzoso imponerla para la entidad contratante (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 5.633, de 2011, 67.447, de 2012, y 32.065, de 2013, todos de este origen).

Por consiguiente, se observa la suma de UF 29, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

Al respecto, la entidad examinada indicó en su respuesta, que en ambos contratos individualizados anteriormente, las solicitudes de los permisos de edificación fueron efectuadas dentro del plazo permitido por el anexo complementario de 60 días corridos. En efecto, añadió que para el jardín infantil Caballeros de Fuego la solicitud de permiso de edificación fue a 37 días de la entrega del terreno, en tanto que para el proyecto de La Puntilla, la solicitud se suscitó transcurridos 45 días de la entrega de terreno, por lo que infirió que en ambos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

casos no correspondía la aplicación de una multa.

Sobre lo expuesto, es necesario indicar que el plazo máximo de 60 días consignado en el anexo complementario es para la obtención del permiso de edificación y no solo para el ingreso de la solicitud del permiso como erróneamente estimó la Dirección Regional, siendo dable señalar que esos 60 días se contabilizan a partir del acta de entrega de terreno.

Consecuentemente, se ratifica lo objetado, manteniendo la observación, correspondiendo la aplicación de las multas correspondientes.

b) Se advierte que tres de los contratos de la muestra reflejan en sus respectivos libros de obra que no contaban con el letrero de obra instalado, en a lo menos, las fechas consignadas por los respectivos inspectores técnicos de obra según se detalla en la tabla N° 12. En este sentido, de acuerdo con el numeral cuarto, del punto 46.1 de las bases administrativas, aprobadas mediante la resolución afectá N° 157, de 2014, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, correspondía la aplicación de una multa de 1,5 UF diaria por la omisión de instalar el señalado letrero, sanción que eventualmente no fue descontada en ningún estado de pago cursado a la fecha de cierre de la presente fiscalización y que importa un total de 229,5 UF sin cobrar.

Tabla N° 12
Detalle de días sin aplicar multa por la omisión de instalación del letrero de obra

CONTRATO	COMUNA	FECHA INICIO DE LAS FAENAS	ULTIMA FECHA EN DONDE SE SOLICITA LA INSTALACIÓN DE LETRERO DE OBRA	INSTRUCCIÓN DE INSTALACIÓN DE LETRERO DE OBRA	DÍAS SIN LETRERO DE OBRA DESDE LA ENTREGA DE TERRENO	MONTO DE MULTA A APLICAR (UF)
Reposición sala cuna y jardín infantil Berlín	Angol	19-03-2015	01-06-2015	Libro de Obras 1 fojas 15	74	111,0
Construcción sala cuna y jardín infantil Pillanlelbún	Lautaro	06-10-2015	20-11-2015	Libro de Obras 1 fojas 03	45	67,5
Construcción sala cuna y jardín infantil Av. Zapala	Lonquimay	29-09-2015	02-11-2015	Libro de Obras 1 fojas 06	34	51,0
					TOTAL	229,5

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI, en reunión en dependencias de ese servicio el día 26 de julio de 2016.

De este modo, al no aplicar multa a los contratos que incurren en el citado incumplimiento se vulneran los ya señalados principios rectores de toda licitación, que son los de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, contenidos en el artículo 9°, de la ley N° 18.575, ya citada y artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, antes dicha.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así las cosas, es dable hacer presente que, conforme a lo expresado por la jurisprudencia de esta Contraloría General, de acuerdo a los principios de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, si la sanción pecuniaria de que se trata se encuentra contemplada en el régimen jurídico que regula la contratación -como ocurre en la especie-, acaecidas las circunstancias que la hacen procedente, resulta forzoso imponerla para la entidad contratante (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 5.633, de 2011, 67.447, de 2012, y 32.065, de 2013, todos de este origen).

Por consiguiente, se observa la suma de UF 229,5, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

En su respuesta, la entidad examinada señaló que si bien la resolución N° 157, de 2014, de esa JUNJI, establece claramente el monto de la multa por atraso en la instalación del letrero de obra, este acto no sanciona desde qué momento se debe considerar el atraso, vacío que se aclaró a través del oficio circular N° 015/39, de 31 de marzo de 2016, de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, que instruye en su letra D, que la multa por la no instalación del letrero de obra se contabilizará a partir de la obtención del permiso de edificación.

Por lo tanto, agregó el Servicio, que para el caso de los jardines infantiles Berlín y Av. Zapala, no existe sanción dado que bajo esta aclaración de criterio están dentro de plazo, no obstante que para el jardín infantil de Pillanlelbún, igualmente procede la multa por 4 días sin letrero de obras.

Sobre el particular, y atendida la eventual incidencia que sobre este punto tiene el oficio circular N° 015/39, de 2016, de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, esta Sede Regional resolvió elevar la consulta pertinente a la División de Infraestructura y Regulación de esta Contraloría General de la República, cuyo resultado será debidamente y oportunamente informado a la Dirección Regional de JUNJI una vez recibida la respuesta.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección Regional de la Junta Nacional Jardines Infantiles Región de La Araucanía, ha aportado antecedentes y ha iniciado acciones correctivas, sin embargo, no han sido suficientes para salvar las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 851, de 2016, de este origen.

Por su parte, las objeciones indicadas en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, sobre incumplimiento en el plazo de las cauciones exigidas, específicamente sobre la caución del Jardín Infantil Berlín, se levanta, en virtud de las precisiones efectuadas.

En este sentido, esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las normas legales y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo planteado en el acápite III, numeral 1, sobre el pago de partidas no ejecutadas y pagadas parcialmente en contratos del subtítulo 31, ese servicio deberá remitir los informes técnicos que sustenten las modificaciones del contrato anunciadas en su respuesta, lo anterior a fin de acreditar el valor de las obras efectivamente realizadas y determinar la suma que se deberá solicitar el reintegro, cuyos antecedentes de respaldo deberán ser remitidos a esta Contraloría Regional en el plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, al término del cual, de no ser enviados o resultar estos insuficientes, se formulará el reparo respectivo, todo lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. (AC)

2. Respecto a lo señalado en el acápite III, numeral 2, sobre la omisión de aplicación de multas en contratos por atrasos en la obtención de permisos de edificación, letra a), ese servicio deberá aplicar las sanciones por 19 UF y 10 UF (29 UF en total) en los contratos "Construcción sala cuna y jardín infantil Caballeros de Fuego, Angol" y "Construcción sala cuna y jardín infantil La Puntilla, Freire", sobre lo cual deberá remitir la documentación que lo acredite en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, caso contrario se procederá con el reparo según los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336. (AC)

3. En cuanto a lo objetado en el acápite II, numeral 1, incumplimiento de las exigencias referidas a los permisos de edificación de los proyectos imputados al subtítulo 31, ese Servicio deberá incoar un procedimiento disciplinario para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios de esa repartición que permitieron la ejecución de obras sin contar con permiso de edificación, para lo cual corresponde que remita a este Organismo Fiscalizador copia del acto administrativo que lo ordene, en un plazo de 15 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.(AC)

Asimismo, esa Dirección Regional deberá, en adelante, velar para que los contratos de las obras que encargue dispongan oportunamente del permiso de edificación, teniendo presente lo descrito en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su ordenanza, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

4. Respecto a lo expuesto en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, inexistencia de manuales para la elaboración de los proyectos de diseño y construcción, financiados con el subtítulo 31, ese Servicio deberá formalizar, para el programa meta, el procedimiento interno que contemple las actividades, unidades responsables, controles y plazos, entre otros aspectos, del proceso de formulación de los proyectos de construcción, específicamente para el desarrollo de diseños y estudios, respecto de la tenencia del suelo y el proceso de obtención de rentabilidad social, lo que será comprobado en próximas auditorías. (C)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. En relación con igual acápite, numeral 2, ausencia de controles asociados a la recepción, custodia y devolución de garantías en el procedimiento "Boletas de Garantía", aplicable a contratos de obras financiados con el subtítulo 31, esa Dirección Regional deberá adecuar sus procedimientos a objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido al capítulo III, letras a) y e), de la enunciada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que expresan que "Las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales" y "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, lo que será materia en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad. (MC)

6. En lo que concierne a lo expuesto en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 2, incumplimientos en el ingreso de información de contratos en portal GEO CGR, esa Dirección Regional de JUNJI deberá, en adelante, dar uso y actualizar al menos trimestralmente la información relativa a sus obras registradas en el módulo de seguimiento del portal GEO CGR, lo que será verificado en una futura fiscalización. (MC)

7. En relación a lo planteado en el enunciado acápite II, numeral 3, incumplimiento de las especificaciones técnicas, letras a) y b), asociadas al cambio del tipo de hormigón y uso de placa sin conocer su resistencia al fuego, respectivamente, procede que el Servicio regularice las situaciones de que se tratan y emita los informes técnicos en conformidad al procedimiento que establecen las bases administrativas, de modo de establecer si existe una diferencia entre los precios de los materiales pagados y los finalmente usados que pudieran derivar en una pérdida del equilibrio económico, situación de la que deberá informar en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, sin perjuicio de su verificación en una próxima fiscalización de seguimiento. (C)

8. Sobre la observación contenida en el aludido acápite II, numeral 3, letra c), referido a la intervención de elementos estructurales en jardín infantil de Lonquimay, la Dirección Regional deberá exigir a través de su inspección técnica, la regularización por parte del contratista de los vicios detectados, por cuanto el proyecto contratado y pagado consulta la ejecución de elementos íntegros y no en parcialidades como fue detectado, debiendo remitir a esta Contraloría Regional la documentación que acredite la efectiva reparación y su debida aprobación, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, sin perjuicio de su verificación en una fiscalización de seguimiento. (C)

9. En lo que concierne a la objeción del citado acápite II, numeral 3, letra d), sobre modificaciones en los materiales y elementos implementados en diversos jardines, procede que la JUNJI exija a los respectivos contratistas las regularizaciones que correspondan a fin de ajustarse sin excepciones a los detalles emitidos por ese mismo Servicio, remitiendo a este Organismo Fiscalizador la documentación que acredite su subsanación, en un plazo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 30 días hábiles desde la recepción del presente informe, sin perjuicio de su verificación en una futura fiscalización de seguimiento. (C)

10. En cuanto a lo objetado en el mismo acápite II, numeral 4, sobre las modificaciones de contratos de obra imputados al subtítulo 31, es dable colegir que éstas no fueron expresadas por escrito o por medios electrónicos, sin existir un análisis que determine si la eventual variación de los precios pagados se condice con las partidas pagadas manteniendo el equilibrio económico entre las partes, correspondiendo en consecuencia que esa Dirección Regional remita a esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días hábiles, los informes técnicos que contengan las evaluaciones de cantidades y valores modificados, en los términos establecidos en las bases administrativas, lo que será verificado además en una próxima fiscalización de seguimiento. (C)

11. En relación a lo planteado en el anotado acápite II, numeral 5, sobre incumplimiento en el plazo de las cauciones exigidas, específicamente sobre la caución del Jardín Infantil Caballeros de fuego, dicha situación supone una debilidad de la entidad en el cumplimiento del principio de control en el ejercicio de sus funciones, por lo que esa Dirección Regional de JUNJI deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas pertinentes que eviten su incumplimiento y aseguren la vigencia de las garantías por todo el periodo que corresponda en próximos contratos, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. (C)

12. En relación con lo representado en el enunciado acápite II, numeral 6, Error en la emisión de facturas exentas, en situación que indica del subtítulo 31, se mantiene la observación formulada de conformidad con el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, debiendo ese Servicio cumplir con las medidas adoptadas e informadas en su respuesta tendientes para que en lo sucesivo no ocurran situaciones como la descrita, lo anterior sin perjuicio de su verificación en futuras auditorias.

13. En cuanto a las situaciones advertidas en el aludido acápite II, numerales 7, incumplimiento de las condiciones previstas para la entrega de nuevos fondos a unidades internas o a la administración de terceros con cargo al subtítulo 22, y 8, omisión de presentar informes de rendición de fondos provenientes del subtítulo 33 acorde a normativa de Contraloría General de la República, deberá ese Servicio en los sucesivos convenios que celebre de la misma naturaleza, dar estricto cumplimiento a las instrucciones sobre rendiciones de cuentas impartidas por este Organismo de Control, debiendo ajustar, en lo pertinente, sus procedimientos a la forma en que efectivamente deben estar conformadas las rendiciones por parte de los receptores de las transferencias, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones. (MC)

14. En cuanto a lo anotado en el acápite II, numeral 9, letra a), referente a incumplimientos de los informes finales de rendición de cuentas correspondientes a transferencias efectuadas con cargo al subtítulo 33, esa entidad deberá implementar medidas de control tendientes a hacer exigibles las rendiciones en los plazos establecidos en el aludido Manual de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transferencias, a objeto de que el receptor de los recursos informe oportunamente el destino de los fondos que le fueron entregados, acompañando la documentación exigida en los convenios suscritos, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones. (MC).

15. En cuanto a lo precisado en el acápite II, numeral 9, letra b), que dice relación con la ausencia de visación de los informes finales de rendición, los que además no cumplirían con las condiciones y requisitos de un informe final de rendición de cuentas, deberá esa entidad implementar, por una parte, las medidas de control tendientes a la revisión y visación de la rendición de la última remesa transferida a la entidad receptora, con el objeto de verificar efectivamente la correcta utilización de los recursos traspasados y además, para aquellas transferencias efectuadas con posterioridad al 1 de junio de 2015, deberá ajustar el formato de sus rendiciones de modo que contengan las condiciones y requisitos de un informe de rendición final en conformidad a lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, en orden a dar cuenta del saldo restante de las entradas y salidas de recursos, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. (MC)

16. Respecto de la observación contemplada en el acápite II, numeral 10, esa entidad deberá arbitrar las medidas de control para que en la revisión del informe final de rendición presentado por el receptor de los recursos, se establezcan formalmente las unidades responsables de su visación, en orden a verificar el cumplimiento cabal de las disposiciones establecidas en los convenios de transferencia de capital que regula la ejecución de las mismas, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. (MC)

17. En relación con la situación formulada en el numeral 11 del aludido acápite II, asociada a la documentación original de rendición de fondos con cargo al subtítulo 33 en resguardo de privados, la JUNJI deberá exigir en los sucesivos convenios que suscriba con entidades privadas sin fines de lucro, la rendición de cuentas con su expediente original, y en caso que estimen pertinente dejar esa documentación en poder del tercero privado, lo que acontecerá solo en casos excepcionales debidamente fundados por la entidad otorgante y autorizados por la Contraloría General de la República, cuyo cumplimiento se verificará en futuras fiscalizaciones. (C)

Sobre lo dispuesto en la observación del acápite III, numeral 2, letra b), referente a la omisión de aplicación de multas por la suma de UF 229,5 en contratos por atrasos en la instalación del letrero indicativo, esta Contraloría Regional informara a la JUNJI región de La Araucanía el resultado de la consulta efectuada a la División de Infraestructura y Regulación de la Contraloría General de la República, relacionada con la eventual aplicación del oficio N°015/39, de 2016.

Finalmente, en relación a las conclusiones N°s. 1, 2, 3, 7, 8, 9 y 10, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 11, en un plazo máximo de 30 días



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivo.

Transcríbese a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de La Araucanía y al Auditor Interno de ese servicio de la Región Metropolitana, a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Carlos Bilbao Fuentes
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1
 Universo de contratos de obras - Subtítulo 31.

N°	SUBTÍTULO	CÓDIGO BIP	CODIGO MERCADO PUBLICO	NOMBRE DEL CONTRATO	TIPO DE PROYECTO	MONTO ADJUDICADO (\$)	COMUNA	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CONTRATO	% EJECUCION FINANCIERA
1	31	30337492-0	852-45-LP14	Construcción Sala Cuna Plaza Pílo, Victoria	Construcción	375.656.345	Victoria	4.100 de 2015	100%
2	31	30337480-0	852-44-LP14	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Laguna Conguillío, Curacautín	Construcción	433.613.779	Curacautín	3.686 de 2015	95%
3	31	30351623-0	852-7-LP15	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Brasil, Traiguén	Construcción	425.792.491	Traiguén	3.687 de 2015	94%
4	31	30369027-0	852-8-LP15	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Villarrica, Estación	Construcción	1.016.752.616	Villarrica	3.509 de 2015	70%
5	31	30375073-0	852-11-LP15	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Alberto Ley, Traiguén	Construcción	663.481.971	Traiguén	3.451 de 2015	52%
6	31	30371023-0	852-26-LP15	Construcción Sala Cuna Parque Iglesia, Cunco	Construcción	419.441.583	Cunco	3.510 de 2015	38%
7	31	30372623-0	852-37-LP15	Construcción Sala Cuna José Miguel Carrera, Gorbea	Construcción	407.104.907	Gorbea	3.452 de 2015	34%
8	31	30359574-0	852-23-LP15	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Av. Zapala, Lonquimay	Construcción	782.416.868	Lonquimay	3.306 de 2015	59%
9	31	30381675-0	852-31-LP15	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Mawun, Padre Las Casas	Construcción	678.853.759	Padre Las Casas	3.166 de 2015	39%
10	31	30381726-0	852-24-LP15	Construcción Sala Cuna Villa Florencia, Angol	Construcción	353.992.791	Angol	3.168 de 2015	39%
11	31	30337490-0	852-9-LP15	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pillanuelbun, Lautaro	Construcción	484.424.408	Lautaro	3.167 de 2015	56%
12	31	30371710-0	852-38-LP15	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Perales, Gorbea	Construcción	827.031.244	Gorbea	203 de 2015	31%
13	31	30386927-0	852-39-LP15	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil La Unión, Nueva Imperial	Construcción	647.451.887	Nueva Imperial	699 de 2015	16%
14	31	30388079-0	852-40-LP15	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Tovoñue, Carahue	Construcción	638.841.007	Carahue	1.157 de 2015	39%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	SUBTÍTULO	CÓDIGO BIP	CODIGO MERCADO PUBLICO	NOMBRE DEL CONTRATO	TIPO DE PROYECTO	MONTO ADJUDICADO (\$)	COMUNA	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CONTRATO	% EJECUCION FINANCIERA
15	31	30380537-0	852-41-LP15	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Manuel Rodríguez, Lautaro	Construcción	895.729.500	Lautaro	2.185 de 2015	49%
16	31	30380573-0	852-30-LP15	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Alerces, Chol Chol	Construcción	725.731.380	Chol Chol	2.698 de 2015	21%
17	31	30388128-0	852-29-LP15	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Bicentenario, Carahue	Construcción	657.013.885	Carahue	2.718 de 2015	17%
18	31	30391628-0	852-32-LP15	Construcción Sala Cuna Los Huailles, Padre las Casas	Construcción	383.803.350	Padre Las Casas	2812/21.09.2015	16%
19	31	30375173-0	852-25-LP15	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Club Hípico, Victoria	Construcción	571.604.126	Victoria	2.877 de 2015	20%
20	31	30370938-0	852-12-LP15	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Caballeros de Fuego, Angol	Construcción	583.817.985	Angol	2.934 de 2015	17%
21	31	30377573-0	852-46-LR15	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Caupolicán Calbuquín, Pitrufquén	Construcción	866.726.999	Pitrufquén	3.024 de 2015	35%
22	31	30359072-0	852-47-LR15	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil La Puntilla, Freire	Construcción	849.082.310	Freire	3.025 de 2015	16%
23	31	30337425-0	852-46-LP14	Reposición Sala Cuna y Jardín Infantil Berlin, Angol	Reposición	405.517.945	Angol	400 de 2015	71%
24	31	30359575-0	852-16-LP15	Reposición Sala Cuna y Jardín Infantil Nahuebuta, Angol	Reposición	523.084.666	Angol	2.719 de 2015	14%
TOTAL						14.616.967.802			

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI, mediante oficio ordinario N°15 /1.642, de 6 de junio de 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2

Criterios para selección de muestra de contratos de obras - Subtítulo 31.

a) IMPACTO: cuantifica el impacto que puede generar un contrato en caso de fallar en un objetivo determinado, según tabla:

OBJETIVO	Escala de Impacto			
	1 Bajo	2 Moderado	3 Elevado	4 Muy Elevado
COSTO Total obra (Monto contrato + valor aumentos + valor obras extraordinarias)	Costo Total menor a M\$ 400	Costo Total entre M\$ 401 y M\$ 600	Costo Total entre M\$ 601 y M\$ 800	Costo Total sobre M\$ 801
PLAZO Total de la obra (Plazo inicial + aumentos de plazo)	Plazo total menor a 210 días	Plazo total entre 210 y 220 días	Plazo total entre 220 y 230 días	Plazo total mayor a 240 días
ALCANCE del CONTRATO (Busca identificar incrementos respecto a presupuesto original)	No contempla aumentos ni obras extraordinarias	Contempla Obras Adicionales	Contempla Obras Extraordinarias	Contempla Aumentos de Obra + Obras Extraordinarias

b) DETECCIÓN: Corresponde al cruce de experiencia del ITO del Servicio con la experiencia de su contraparte en la obra.

OBJETIVO	Escala de Detección			
	1 Bajo	2 Moderado	3 Elevado	4 Muy Elevado
MEDIR RELACION EXPERIENCIA (Experiencia de ITO / Experiencia Profesional de Obra)	Índice menor a 0,9	Índice entre 0,9 y 1,5	Índice entre 1,5 y 2	Índice mayor a 2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3

Muestra de contratos de obras - Subtítulo 31.

N°	SUBTÍTULO	CÓDIGO BIP	CODIGO MERCADO PÚBLICO	NOMBRE DEL CONTRATO	TIPO DE PROYECTO	MONTO ADJUDICADO (\$)	COMUNA	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CONTRATO	% EJECUCIÓN FINANCIERA
1	31	30375073-0	852-11-LP15	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Alberto Levy, Traiguén	Construcción	663.481.971	Traiguén	2.698 de 2015	52%
2	31	30359574-0	852-23-LP15	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Av. Zapala, Lonquimay	Construcción	782.416.868	Lonquimay	2.877 de 2015	59%
3	31	30337490-0	852-9-LP15	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pillanleibún, Lautaro	Construcción	484.424.408	Lautaro	3.025 de 2015	58%
4	31	30370938-0	852-12-LP15	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Caballeros de Fuego, Angol	Construcción	583.817.985	Angol	3.687 de 2015	17%
5	31	30359072-0	852-47-LR15	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil La Puntilla, Freire	Construcción	849.082.310	Freire	4.100 de 2015	16%
6	31	30337425-0	852-46-LP14	Reposición Sala Cuna y Jardín Infantil Berlín, Angol	Reposición	405.517.945	Angol	400 de 2015	71%
TOTAL						849.082.310			

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI, mediante oficio ordinario N° 15 /1.642, de 6 de junio de 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
 Universo de convenios.

N° CONVENIO	N° TRANSF.	ENTIDAD	NOMBRE CONTRATO	TRANSF. ASOCIADA	MONTO TRANSFERIDO	TOTAL TRANSFERIDO POR CONVENIO
1	1	Fundación Magisterio de La Araucanía	Ampliación NM Guillermo Hartl	50%	\$ 75.433.519	\$ 135.780.334
	2			40%	\$ 60.346.815	
	3			50%	\$ 101.486.280	
2	4	Fundación Magisterio de La Araucanía	Ampliación NM Oscar Moser	40%	\$ 81.189.024	\$ 182.675.304
	5			50%	\$ 72.669.077	
3	6	Municipalidad de Villarica	Ampliación NM Pablo VI	40%	\$ 58.135.262	\$ 130.804.339
	5			50%	\$ 72.669.077	
4	7	Municipalidad de Villarica	Construcción SC y JI V. la Araucana Pablo de Rocka	5%	\$ 4.033.196	\$ 4.033.196
	6			40%	\$ 58.135.262	
5	8	Municipalidad de Galvarino	Construcción JI Amulén	5%	\$ 6.426.452	\$ 6.426.452
	9			50%	\$ 102.910.284	
6	10	Hermanas Catequistas Misioneras	Construcción SC Capulitros	40%	\$ 82.328.227	\$ 205.820.568
	11			10%	\$ 20.582.057	
	12			50%	\$ 107.885.617	
7	13	Fundación Magisterio de La Araucanía	Construcción SC Juan Pablo II	40%	\$ 86.308.493	\$ 194.194.110
	14			50%	\$ 91.208.967	
	15			40%	\$ 72.967.173	
8	16	Fundación Magisterio de La Araucanía	Construcción SC Oscar Moser	40%	\$ 107.981.357	\$ 194.366.442
	17			40%	\$ 86.385.085	
	18			50%	\$ 107.765.248	
9	19	Fundación Magisterio de La Araucanía	Construcción SC Pablo VI	40%	\$ 86.212.198	\$ 193.977.446
	20			50%	\$ 98.221.093	
	21			40%	\$ 78.576.874	
10	22	Fundación San Francisco de La Araucanía	Const. SC San Francisco Curco Chico	10%	\$ 19.644.218	\$ 196.442.185
	23			50%	\$ 107.895.984	
	24			40%	\$ 86.316.667	
11	25	Fundación San Francisco de La Araucanía	Const. SC San Francisco Curco Chico	90% 1° AUMENTO	\$ 42.316.808	\$ 236.529.459
	25			90% 1° AUMENTO	\$ 42.316.808	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° CONVENIO	N° TRANSF.	ENTIDAD	NOMBRE CONTRATO	TRANSF. ASOCIADA	MONTO TRANSFERIDO	TOTAL TRANSFERIDO POR CONVENIO
13	26	Municipalidad de Padre Las Casas	Construcción SC y JI Los Alerces	10%	\$ 27.249.947	\$ 27.249.947
14	27	Municipalidad de Vilcún	Construcción SC y JI Los Castaños	10%	\$ 22.658.184	\$ 22.658.184
15	28	Municipalidad de Carahue	Construcción SC y JI Los Pececitos de Nehuentue	40%	\$ 59.810.071	\$ 75.315.311
	29			10%	\$ 15.505.240	
16	30	Municipalidad de Padre Las Casas	Construcción SC y JI Metrengo	40%	\$ 111.397.243	\$ 178.665.405
	31			10%	\$ 67.268.162	
17	32	Municipalidad de Temuco	Construcción SC y JI Parque Costanera II	50%	\$ 129.670.160	\$ 129.670.160
18	33	Municipalidad de Temuco	Construcción SC y JI Portal San Francisco	50%	\$ 193.017.509	\$ 193.017.509
19	34	Municipalidad de Purén	Reparación de SC y JI de Los Sueños	90%	\$ 7.290.568	\$ 7.950.993
	35			10%	\$ 660.425	
20	36	Municipalidad de Galvarino	Reparación JI Aillinco	90%	\$ 23.517.241	\$ 25.270.881
	37			10%	\$ 1.753.640	
21	38	Municipalidad de Purén	Reparación JI Likarayen	90%	\$ 4.281.660	\$ 4.716.627
	39			10%	\$ 434.967	
22	40	Municipalidad de Traiguén	Reparación JI Los Cantaritos	90%	\$ 4.800.070	\$ 4.800.070
23	41	Municipalidad de Villarrica	Reparación JI Los Volcanes	90%	\$ 2.880.792	\$ 3.199.196
	42			10%	\$ 318.404	
24	43	Municipalidad de los Sauces	Reparación JI Sala Cuna Villa Los Jardines	10%	\$ 901.820	\$ 901.820
25	44	Municipalidad de Purén	Reparación SC Rayito de Sol	90%	\$ 5.333.917	\$ 5.333.917



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° CONVENIO	N° TRANSF.	ENTIDAD	NOMBRE CONTRATO	TRANSF. ASOCIADA	MONTO TRANSFERIDO	TOTAL TRANSFERIDO POR CONVENIO
26	45	Municipalidad de Lumaco	Reparación SC We kuyen	90%	\$ 5.086.730	\$ 5.651.923
	46			10%	\$ 565.193	
27	47	Municipalidad de Villarrica	Reparación SC y JI Ardillitas	10%	\$ 651.969	\$ 651.969
28	48	Hogar de Cristo	Reparación SC y JI Hogar de Cristo	90%	\$ 25.304.791	\$ 28.116.434
	49			10%	\$ 2.811.643	
29	50	Municipalidad de Villarrica	Reparación SC y JI Los Volcanes	10%	\$ 876.855	\$ 876.855
30	51	Municipalidad de Purén	Reparación SC y JI Nuevo Amanecer	10%	\$ 918.364	\$ 918.364
31	52	Municipalidad de Padre Las Casas	Reparación SC y JI Nirimapu	90%	\$ 3.655.734	\$ 3.655.734
32	53	Municipalidad de Saavedra	Reparación SC Y JI Pecesitos del Budi	10%	\$ 2.558.685	\$ 2.558.685
33	54	Municipalidad de Freire	Reparación SC y JI Raimapu	90%	\$ 18.152.999	\$ 18.152.999
34	55	Municipalidad de Nueva Imperial	Reparación SC y JI Tainuka	10%	\$ 82.466	\$ 82.466
35	56	Universidad Autónoma De Chile	Reparación SC y JI U. Autónoma	90%	\$ 14.876.786	\$ 16.529.762
	57			10%	\$ 1.652.976	
				TOTAL	\$ 2.601.171.186	\$ 2.601.171.186

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI, mediante oficio ordinario N° 15 /1.642, de 6 de junio de 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

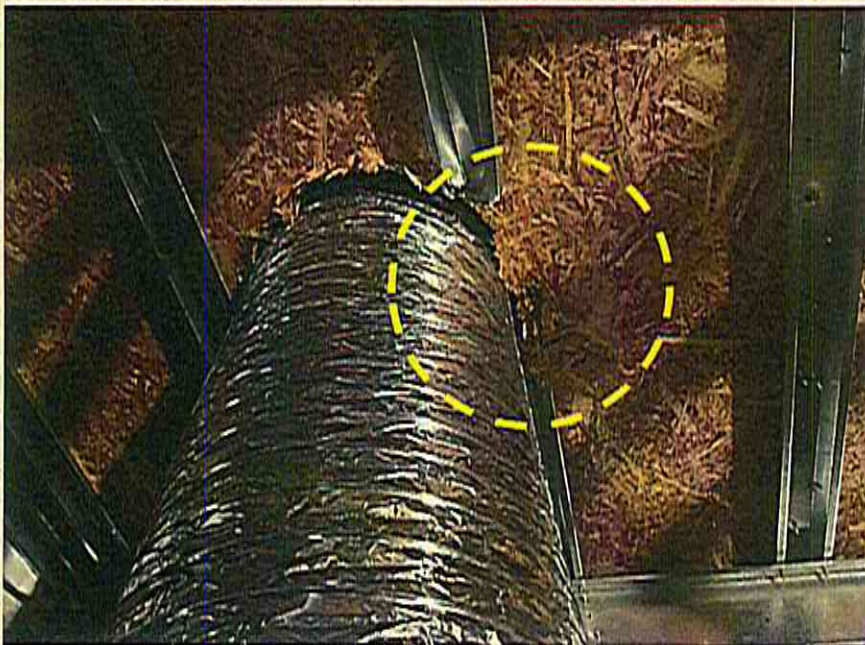
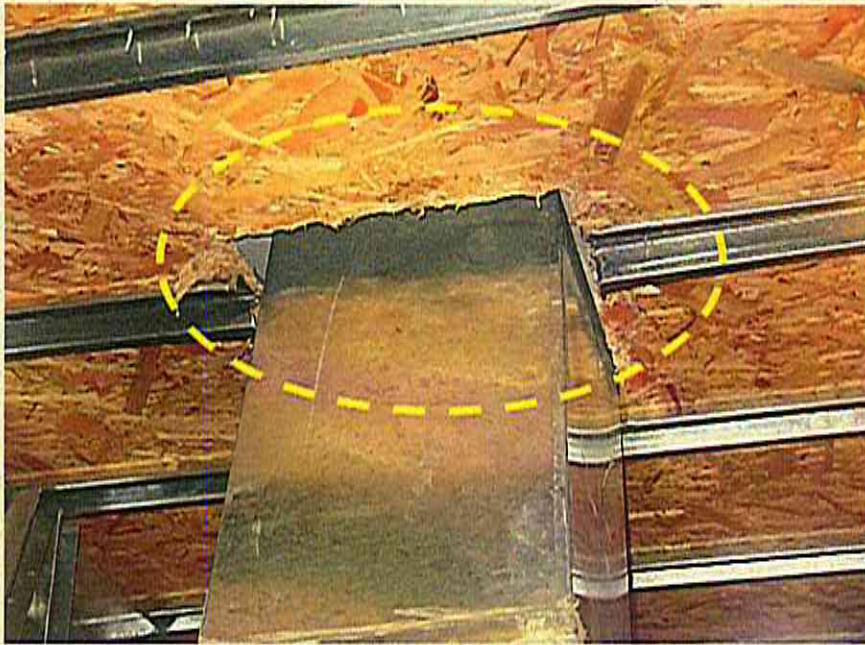
ANEXO N° 5
Muestra de convenios

N° CONVENIO	N° TRANSF.	ENTIDAD	NOMBRE CONTRATO	TRANSFERENCIA ASOCIADA	MONTO TRANSFERIDO	TOTAL TRANSFERIDO
1	1		Ampliación NM Guillermo Hartl	50%	\$ 75.433.519	\$ 135.780.334
	2			40%	\$ 60.346.815	
2	3	Fundación Magisterio de la Araucanía	Ampliación NM Oscar Moser	50%	\$ 101.486.280	\$ 182.675.304
	4			40%	\$ 81.189.024	
3	5		Ampliación NM Pablo vi	50%	\$ 72.669.077	\$ 130.804.339
	6			40%	\$ 58.135.262	
4	7	hermanas catequistas misioneras	Construcción SC Capullitos	50%	\$ 102.910.284	\$ 205.820.568
	8			40%	\$ 82.328.227	
	9			10%	\$ 20.582.057	
5	10		Construcción SC Guillermo Hartl	50%	\$ 107.885.617	\$ 194.194.110
	11			40%	\$ 86.308.493	
6	12		Construcción SC Juan Pablo II	50%	\$ 91.208.967	\$ 164.176.140
	13			40%	\$ 72.967.173	
7	14	Fundación Magisterio de la Araucanía	Construcción SC Oscar Moser	50%	\$ 107.981.357	\$ 194.366.442
	15			40%	\$ 86.385.085	
8	16		Construcción SC Pablo VI	50%	\$ 107.765.248	\$ 193.977.446
	17			40%	\$ 86.212.198	
9	18	Fundación San Francisco de la Araucanía	Construcción SC San Francisco Cunco Chico	50%	\$ 98.221.093	\$ 196.442.185
	19			40%	\$ 78.576.874	
	20			10%	\$ 19.644.218	
10	21	Fundación Desarrollo Campesino	Construcción SC y JI Labranza	50%	\$ 107.895.984	\$ 236.529.459
	22			40%	\$ 86.316.667	
	23			90% 1° AUMENTO	\$ 42.316.808	
				TOTAL	\$ 1.834.766.327	\$ 1.834.766.327



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6
Estructura de techumbre dañada

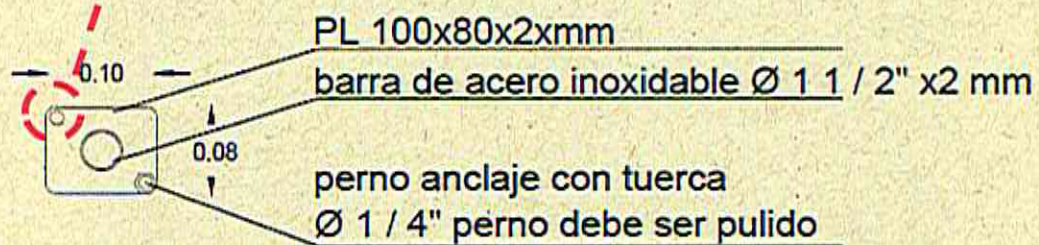


Fotografías N° 1 y 2: Costaneras dañadas en estructura de techumbre en Jardín Av. Zapala de Lonquimay



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7
Set fotográfico de detalles JUNJI



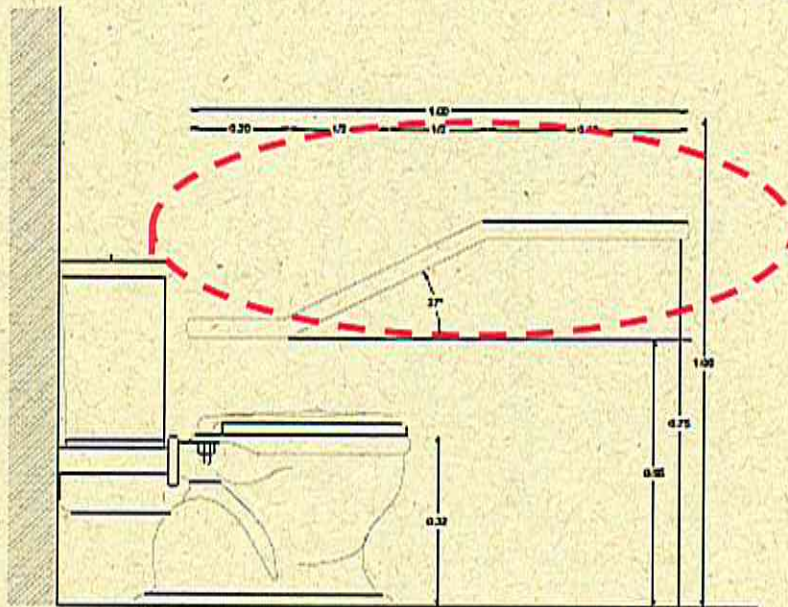
Fotografía N° 3: Detalle de instalación barra acero de espejo de actividades. En lámina L se detallan pernos de $1/4''$ sin embargo que se instalaron tornillos. Jardín Infantil Pillanlelbún, de Lautaro.



(a)

(b)

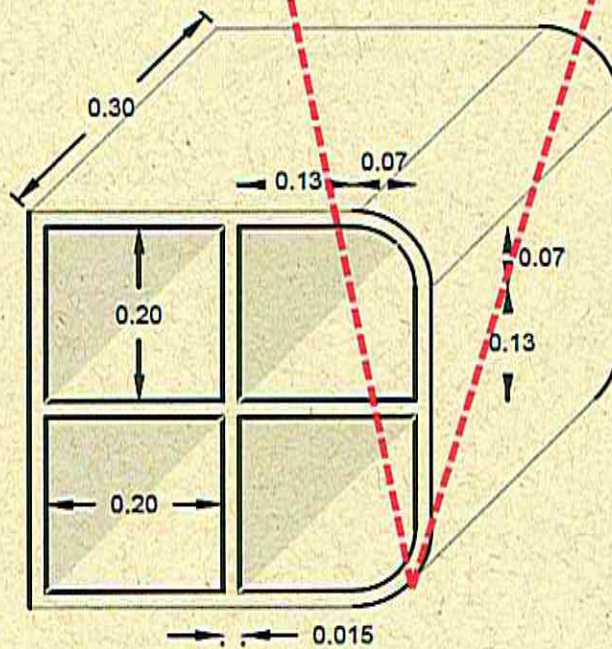
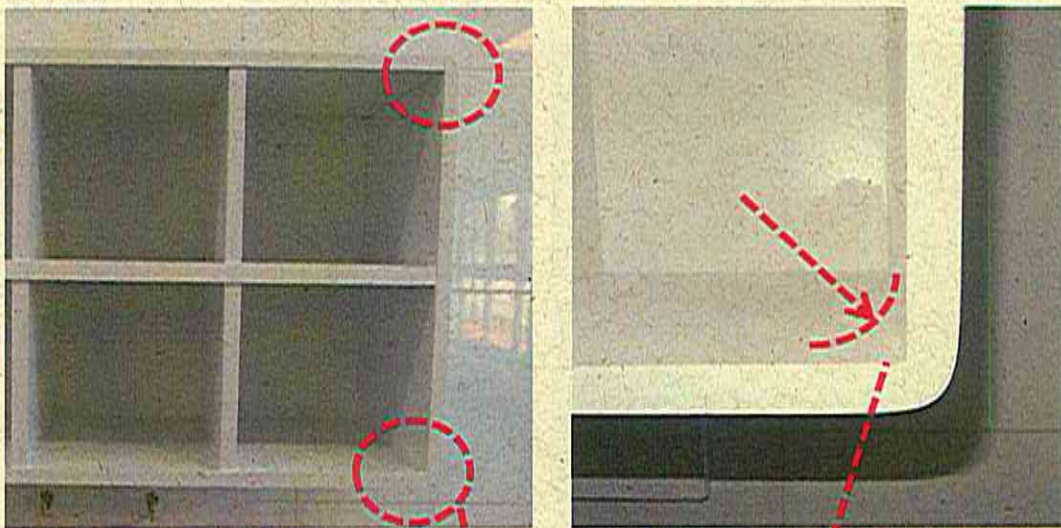
ALZADO LATERAL BARRA NIÑO DISCAPACITADO



Fotografías N^{os} 4 y 5: La barra lateral para WC de niños con discapacidad en Jardín "Pillanlelún", de Lautaro (a) y el Jardín "Alberto Levy", de Traiguén (b), es distinta a la especificada en lámina C de detalles JUNJI.



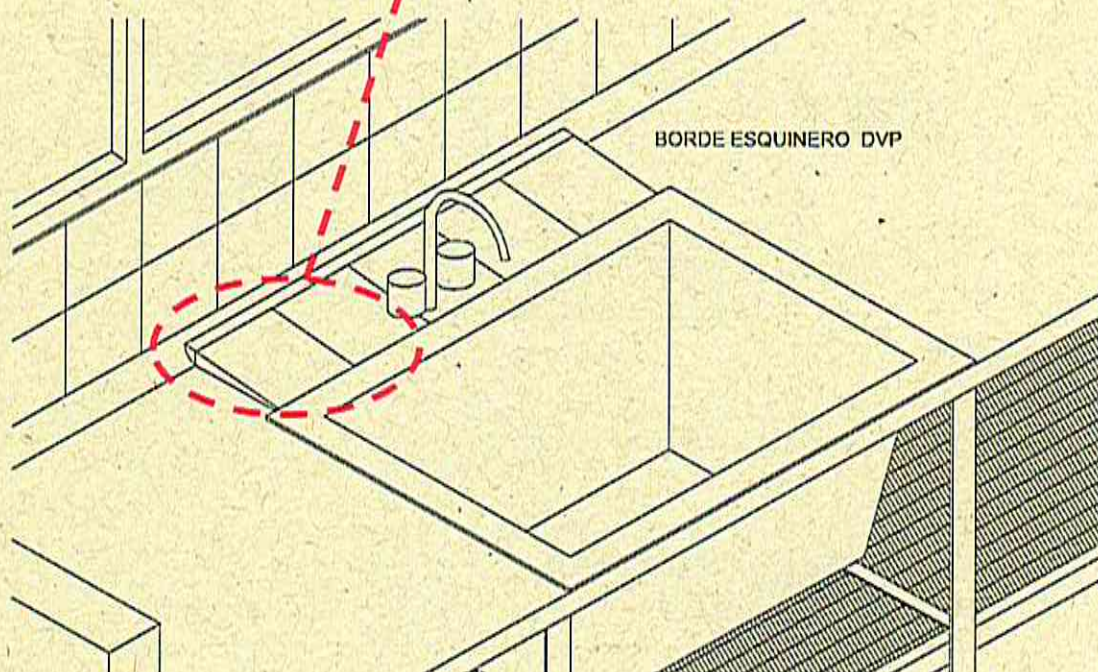
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografías N° 6 y 7: El mueble casillero de sala de mudas del Jardín "Pillanlelbún", de Lautaro, no cumple con detalle de esquinas según se especifica en lámina G de detalles JUNJI.



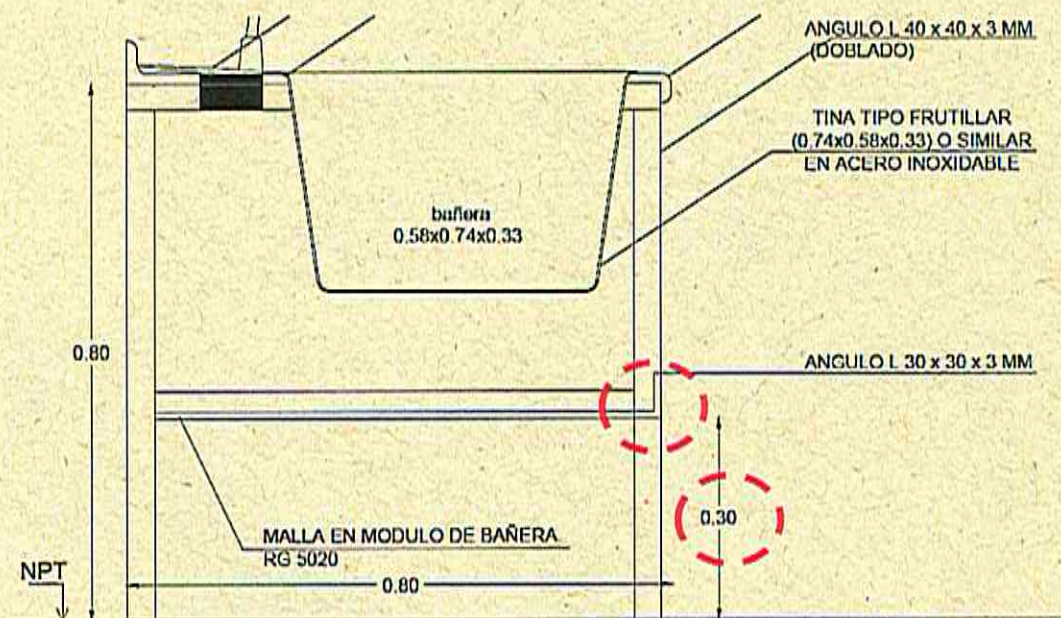
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 8: EN mesón mudador de Jardín de "Pillanlelbún", de Lautaro, posee una terminación de borde con silicona y no con borde esquinero, ello no cumple con detalle de esquinas según se especifica en lámina B de detalles JUNJI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 9: En bañera y estructura de soporte de Jardín de "Pillanlelbún", de Lautaro, no posee el ángulo 30x30x3mm y no cumple con la altura de 30 cm desde piso a malla, logrando solo 20 cm., ello no cumple con de lámina B de detalles JUNJI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8
 Documentación Servicios de Diseño

CÓDIGO BIP	CONTRATO	NUMERO DOCUMENTO	FECHA	PROVEEDOR	RUT PROVEEDOR	MONTO TOTAL (\$)	TIPO DOCUMENTO
30337490-0	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pillanlelbun, Lautaro	1	25-11-2015	Asesoría y Construcciones Claudio González limitada	78354260-9	6.500.563	Factura No afecta o Exenta
		3	28-12-2015			6.548.333	Factura No afecta o Exenta
		6	25-01-2016			1.375.000	Factura No afecta o Exenta
		9	24-02-2016			385.000	Factura No afecta o Exenta
		11	21-03-2016			773.512	Factura No afecta o Exenta
		13	19-05-2016			777.605	Factura No afecta o Exenta
		17	30-05-2016			(4.091)	NC Diseño
30375073-0	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Alberto Levy, Traiguén	1	02-11-2015	Luis Andrés Sáez Thielmann	8571343-4	4.821.118	Boleta Honorarios
		13	28-12-2015			5.097.153	Boleta Honorarios
		25	25-02-2016			1.500.000	Boleta Honorarios
30370938-0	Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Caballeros de Fuego, Angol	7	24-12-2015	Francisco Antonio Cofré Becerra	6152211-5	1.112.100	Boleta Honorarios
		1	29-01-2016			14.147.366	Factura No afecta o Exenta
		8	24-02-2016			441.562	Boleta Honorarios
		3	22-07-2015			9.265.000	Factura No afecta o Exenta
30337425-0	Reposición Sala Cuna y Jardín Infantil Berlín, Angol	4	17-08-2015	Belarmino Jara SPA	76152353-8	3.915.000	Factura No afecta o Exenta
		5	28-10-2015			1.057.980	Factura No afecta o Exenta

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI mediante entrega física en dependencias de ese servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

Transferencias sin informes mensuales de rendición

N°	COMUNA	ORGANO RECEPTOR	NOMBRE CONTRATO	FOLIO	MONTO CONTRATO (\$)	TRANSFERENCIA ASOCIADA	MONTO TRANSFERIDO (\$)	FECHA TRANSFERENCIA
1	TEMUCO	FUNDACION DESARROLLO CAMPESINO	CONSTRUCCION SC Y JI LABRANZA	1409003	271.291.176	90% 1° AUMENTO	42.316.808	26-08-2015
2	TEMUCO	FUNDACION DESARROLLO CAMPESINO	CONSTRUCCION SC Y JI LABRANZA	1409003	271.291.176	40%	86.316.667	27-05-2015
3	TEMUCO	FUNDACION DESARROLLO CAMPESINO	CONSTRUCCION SC Y JI LABRANZA	1409003	271.291.176	50%	107.895.984	25-03-2015
4	TEMUCO	FUNDACION SAN FRANCISCO DE LA ARAUCANIA	CONSTRUCCION SC SAN FRANCISCO CUNCO CHICO	1409004	196.442.185	10%	19.644.218	29-03-2016
5	TEMUCO	FUNDACION SAN FRANCISCO DE LA ARAUCANIA	CONSTRUCCION SC SAN FRANCISCO CUNCO CHICO	1409004	196.442.185	40%	78.576.874	17-08-2015
6	TEMUCO	FUNDACION SAN FRANCISCO DE LA ARAUCANIA	CONSTRUCCION SC SAN FRANCISCO CUNCO CHICO	1409004	196.442.185	50%	98.221.093	27-04-2015
7	PADRE LAS CASAS	FUNDACION MAGISTERIO DE LA ARAUCANIA	CONSTRUCCION SC OSCAR MOSER	1409005	215.962.713	40%	86.385.085	27-05-2015
8	PADRE LAS CASAS	FUNDACION MAGISTERIO DE LA ARAUCANIA	CONSTRUCCION SC OSCAR MOSER	1409005	215.962.713	50%	107.981.357	27-04-2015
9	PUCON	FUNDACION MAGISTERIO DE LA ARAUCANIA	CONSTRUCCION SC PABLO VI	1409006	215.530.496	40%	86.212.198	27-05-2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	COMUNA	ORGANO RECEPTOR	NOMBRE CONTRATO	FOLIO	MONTO CONTRATO (\$)	TRANSFERENCIA ASOCIADA	MONTO TRANSFERIDO (\$)	FECHA TRANSFERENCIA
10	PUCON	FUNDACION MAGISTERIO DE LA ARAUCANIA	CONSTRUCCION SC PABLO VI	1409006	215.530.496	50%	107.765.248	27-03-2015
11	CUNCO	FUNDACION MAGISTERIO DE LA ARAUCANIA	CONSTRUCCION SC JUAN PABLO II	1409007	182.417.933	40%	72.967.173	22-05-2015
12	CUNCO	FUNDACION MAGISTERIO DE LA ARAUCANIA	CONSTRUCCION SC JUAN PABLO II	1409007	182.417.933	50%	91.208.967	27-04-2015
13	PITRUFOUEN	FUNDACION MAGISTERIO DE LA ARAUCANIA	CONSTRUCCION SC GUILLERMO HARTL	1409008	215.771.233	40%	86.308.493	27-05-2015
14	PITRUFOUEN	FUNDACION MAGISTERIO DE LA ARAUCANIA	CONSTRUCCION SC GUILLERMO HARTL	1409008	215.771.233	50%	107.885.617	27-04-2015
15	NUEVA IMPERIAL	HERMANAS CATEQUISTAS MISIONERAS	CONSTRUCCION SC CAPULLITOS	1409009	205.820.567	10%	20.582.057	29-12-2015
16	NUEVA IMPERIAL	HERMANAS CATEQUISTAS MISIONERAS	CONSTRUCCION SC CAPULLITOS	1409009	205.820.567	40%	82.328.227	27-05-2015
17	NUEVA IMPERIAL	HERMANAS CATEQUISTAS MISIONERAS	CONSTRUCCION SC CAPULLITOS	1409009	205.820.567	50%	102.910.284	25-03-2015
18	PITRUFOUEN	FUNDACION MAGISTERIO DE LA ARAUCANIA	AMPLIACION NM GUILLERMO HARTL	1509014	150.867.038	40%	60.346.815	30-11-2015
19	PITRUFOUEN	FUNDACION MAGISTERIO DE LA ARAUCANIA	AMPLIACION NM GUILLERMO HARTL	1509014	150.867.038	50%	75.433.519	28-10-2015
20	PADRE LAS CASAS	FUNDACION MAGISTERIO DE LA ARAUCANIA	AMPLIACION NM OSCAR MOSER	1509015	202.972.559	40%	81.189.024	30-11-2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

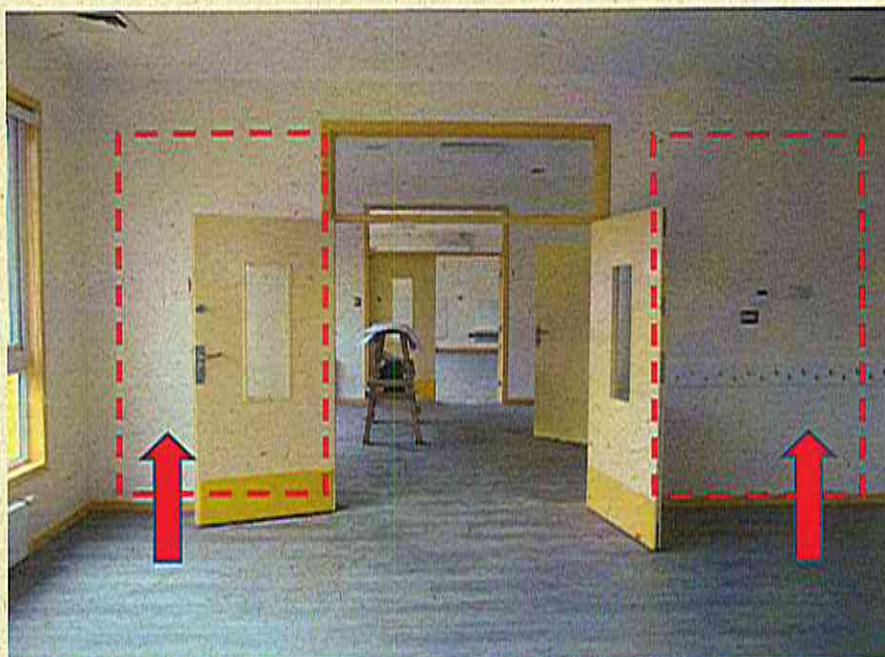
N°	COMUNA	ORGANO RECEPTOR	NOMBRE CONTRATO	FOLIO	MONTO CONTRATO (S)	TRANSFERENCIA ASOCIADA	MONTO TRANSFERIDO (S)	FECHA TRANSFERENCIA
21	PADRE LAS CASAS	FUNDACION MAGISTERIO DE LA ARAUCANIA	AMPLIACION NM OSCAR MOSER	1509015	202.972.559	50%	101.486.280	28-10-2015
22	PUCON	FUNDACION MAGISTERIO DE LA ARAUCANIA	AMPLIACION NM PABLO VI	1509016	145.338.154	40%	58.135.262	26-02-2016
23	PUCON	FUNDACION MAGISTERIO DE LA ARAUCANIA	AMPLIACION NM PABLO VI	1509016	145.338.154	50%	72.669.077	27-11-2015
TOTAL							1.834.766.327	

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI mediante entrega física en dependencias de ese servicio el día 8 septiembre de 2016.

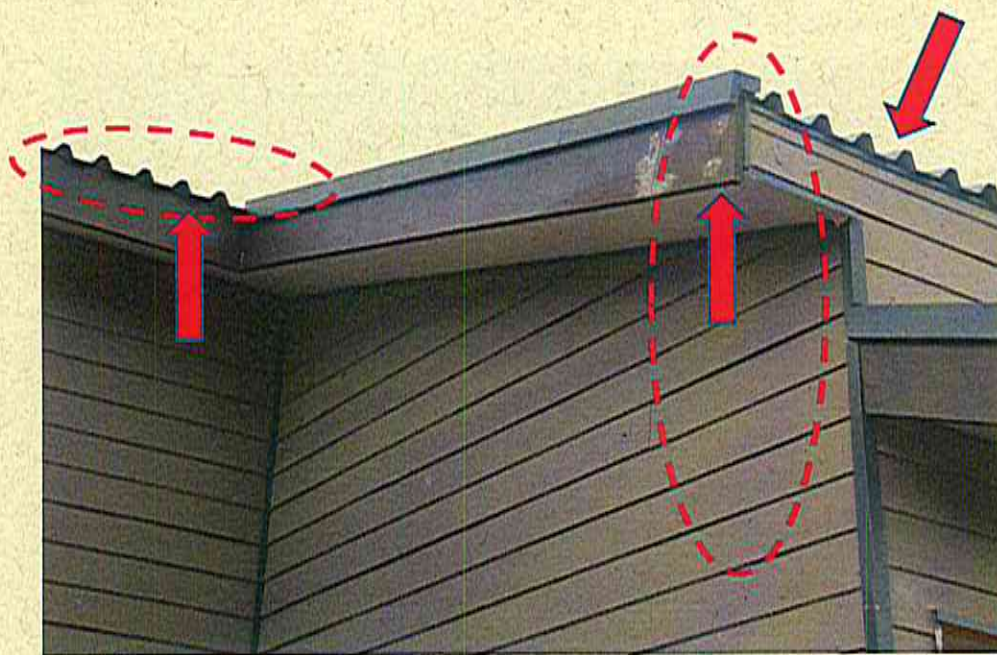


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 10
Partidas pagadas y no ejecutadas.



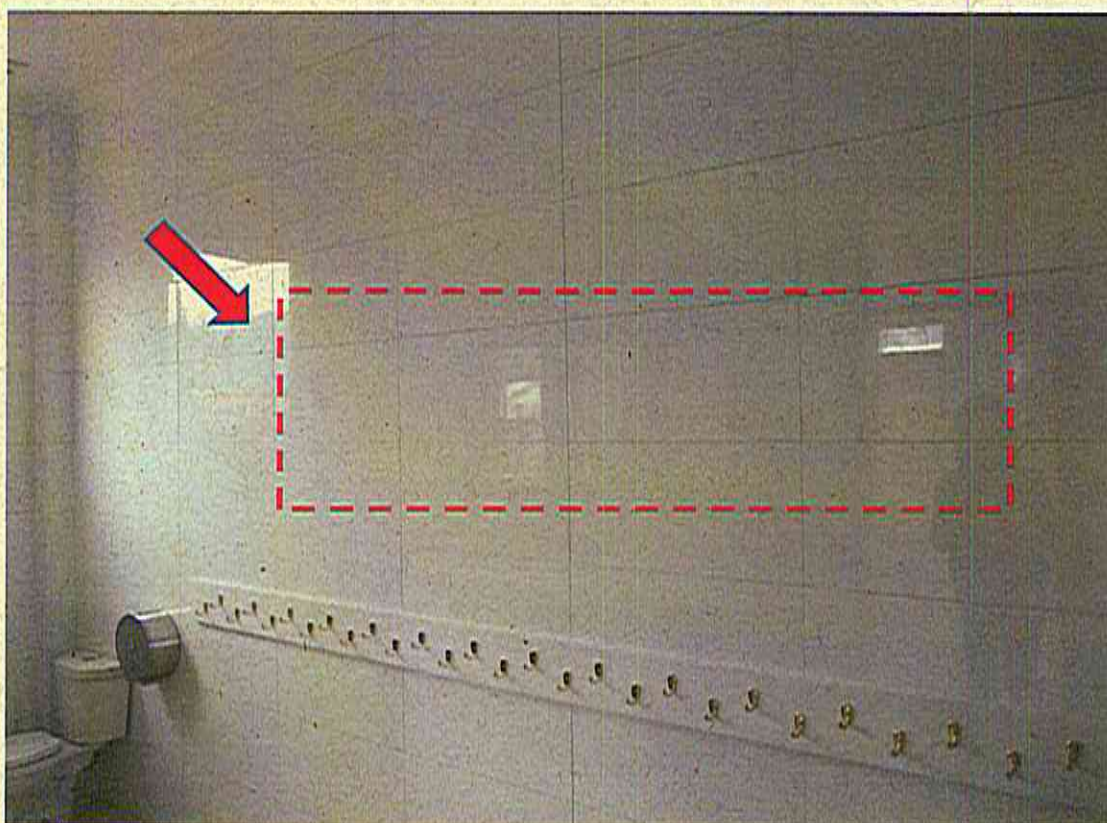
Fotografía N° 1: C.7.2 Tabiquería apilable, Construcción sala cuna y jardín infantil
Av. Zapala, Lonquimay



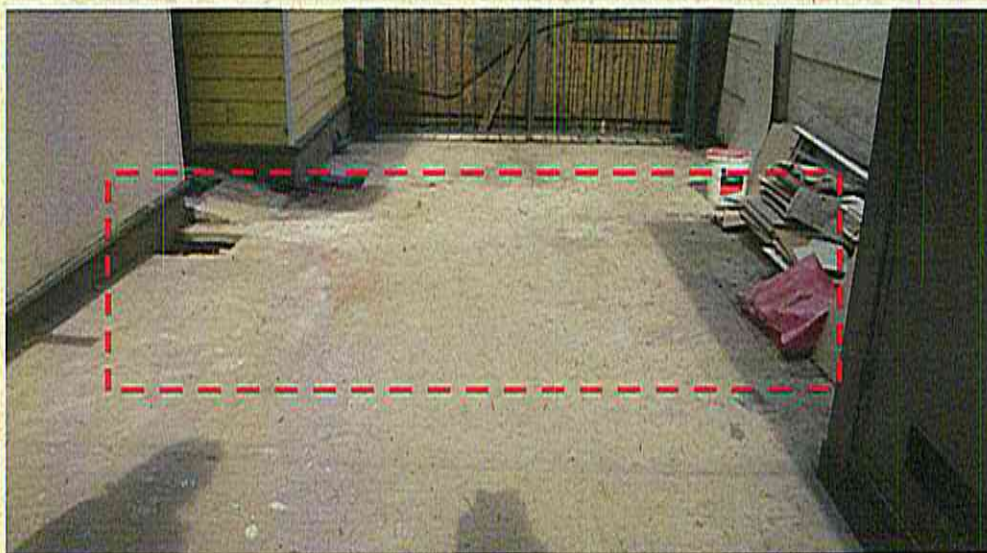
Fotografía N° 2: C.11.1 y C.11.2 Canales y Bajadas, Construcción sala cuna y jardín
infantil Av. Zapala, Lonquimay



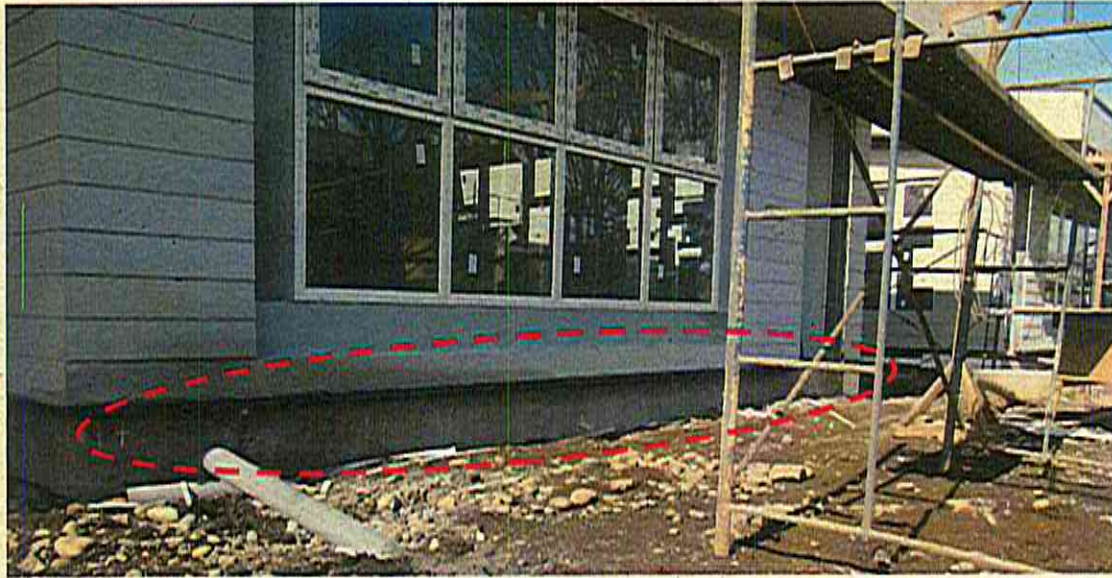
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



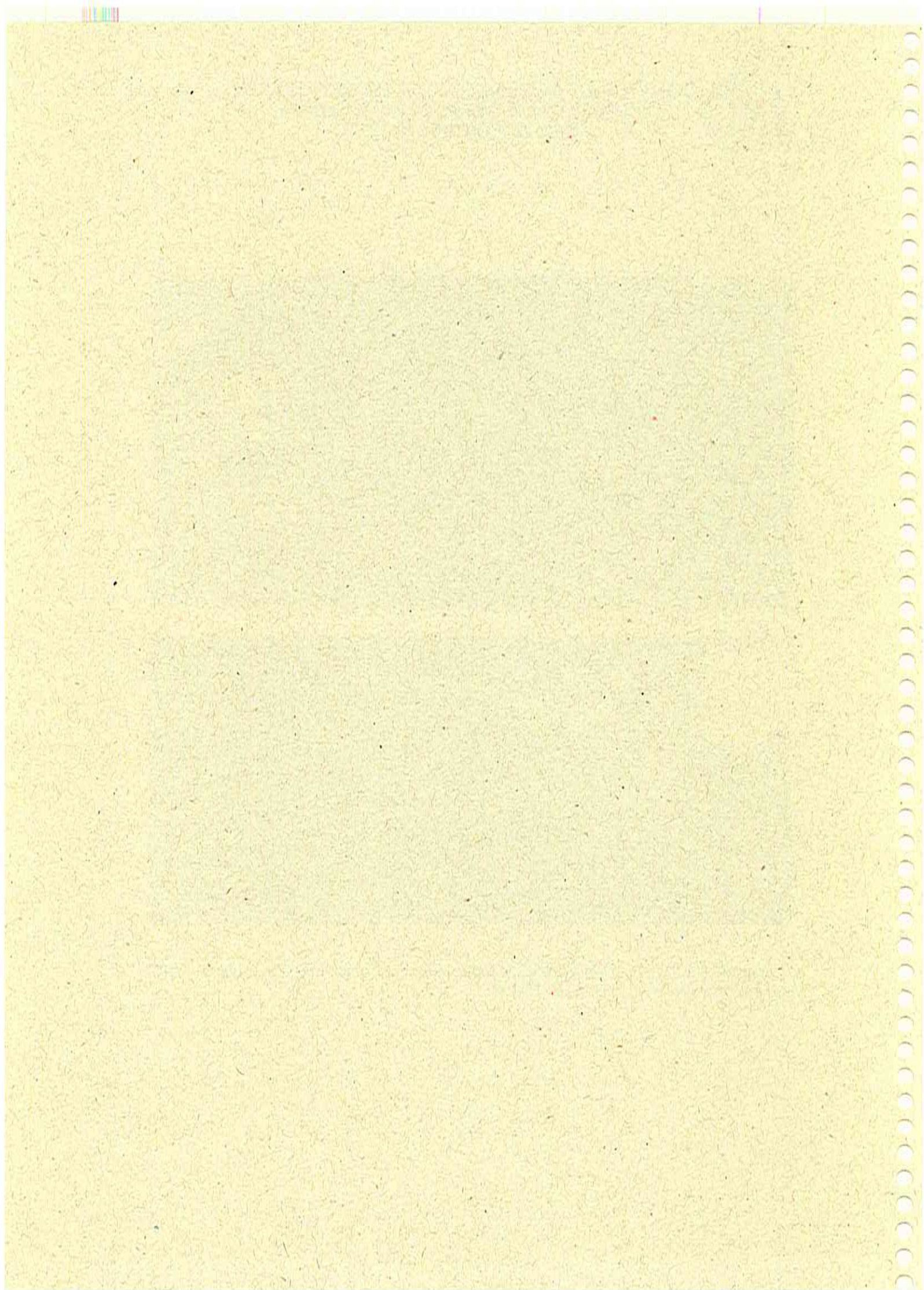
Fotografía N° 3: E.2.8 Casillero sala de mudas, Construcción sala cuna y jardín infantil Av. Zapala, Lonquimay



Fotografía N° 4: G.6.3 y G.6.4 Delimitación y elementos complementarios de estacionamientos, Reposición sala cuna y jardín infantil Berlín, Angol.



Fotografía N^{os} 5 y 6: C.4.4 Sobrecimiento: Aislación continua, Construcción sala cuna y jardín infantil La Puntilla, Freire.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

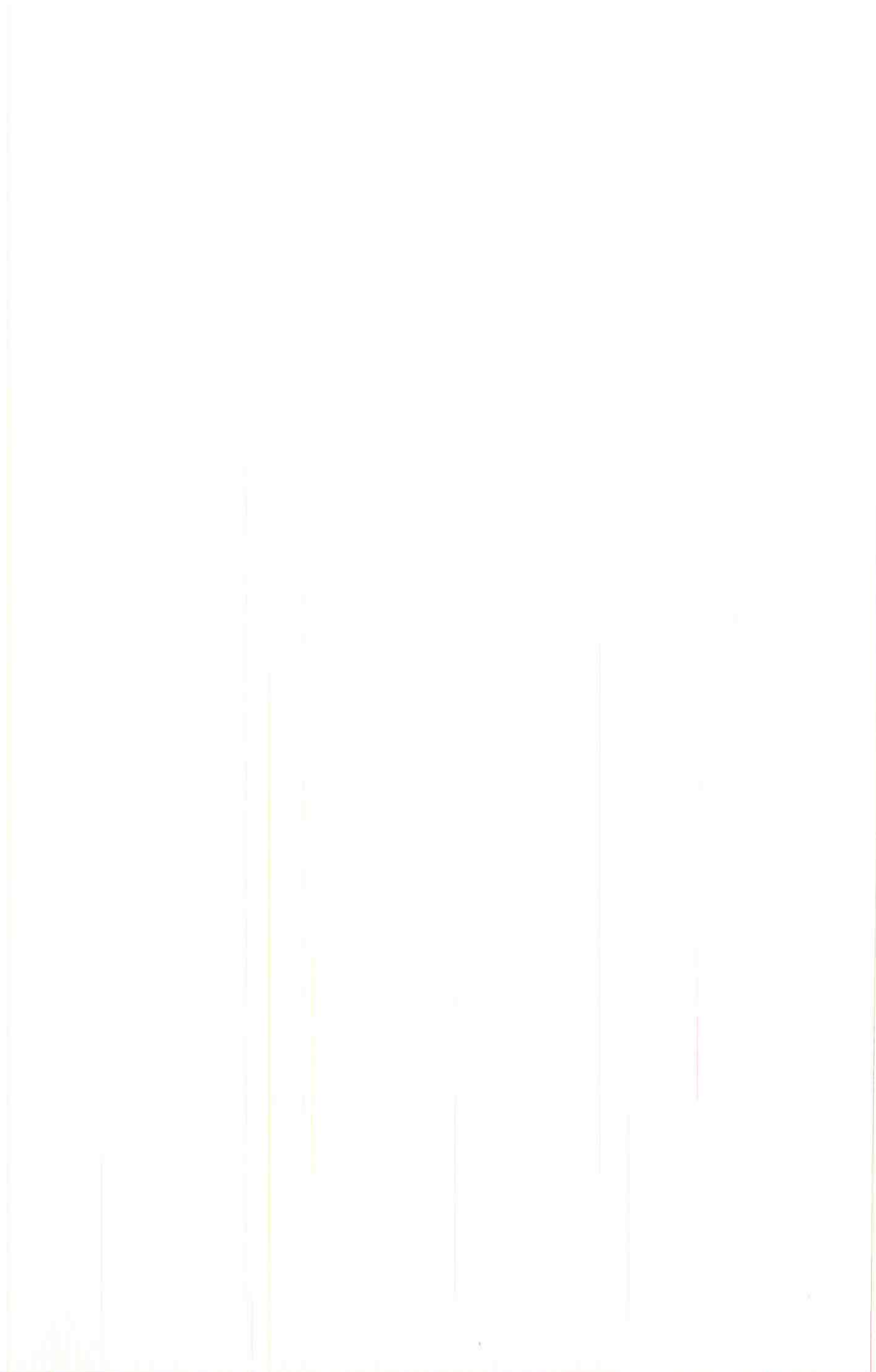
Estado de Observaciones de Informe Final N° 851, de 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DE DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.3.a) y b)	Incumplimiento de las especificaciones técnicas (Modificación del tipo de hormigón y uso de placa sin conocer su resistencia al fuego).	Remitir a este Organismo de Fiscalización, los informes técnicos en conformidad al procedimiento que establecen las bases administrativas, de modo de establecer si existe una diferencia en los precios de los materiales finalmente usados y los pagados que pudieran derivar en una pérdida del equilibrio económico, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.	C: Compleja			
II.3.c)	Incumplimiento de las especificaciones técnicas (Intervención de elementos estructurales en Jardín Infantil de Lonquimay)	Remitir a esta Entidad Fiscalizadora, documentación que acredite la reparación de los elementos estructurales intervenidos y su debida aprobación, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.	C: Compleja			
II.3.d)	Incumplimiento de las especificaciones técnicas (modificación en los materiales implementados en diversos jardines infantiles)	Acreditar documentalente las regulaciones efectuadas por los contratistas para ajustar las obras sin excepciones a los detalles emitidos por JUNJI, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe.	C: Compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.4.	Modificaciones de contratos de obra imputados al subtítulo 31	Remitir a este Organismo de Fiscalización, los informes técnicos en conformidad al procedimiento que establecen las bases administrativas, de modo de establecer si existe una diferencia en los precios de los materiales finalmente usados y los pagados que pudieran derivar en una pérdida del equilibrio económico, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.	C: Compleja			
III.1.	Pago de partidas no ejecutadas y pagadas parcialmente en contratos del subtítulo 31	El Servicio deberá remitir en el plazo de 15 días, el acto administrativo que ordena el sumario administrativo que se instruya al efecto.	AC: Altamente Compleja			
III.2.a)	Omisión de aplicación de multas en contratos por atrasos en la obtención de permisos de edificación	Acreditar el descuento de las sanciones por 19 UF y 10 UF en los contratos "Construcción sala cuna y jardín infantil Caballeros de Fuego, Angol" y "Construcción sala cuna y jardín infantil La Puntilla, Freire", remitiendo la documentación que lo acredite en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	AC: Altamente Compleja			





www.contraloria.cl